

PROYECTO
DE
CONTRIBUCION

APOYADO EN LOS SÓLIDOS PRINCIPIOS

DE LA CIENCIA ECONÓMICA,

con el cual

**PUEDE LA ISLA DE CUBA HACER FRENTE AL PEDIDO ES-
TRAORDINARIO DE GUERRA POR LOS MEDIOS MAS SUAVES I
MAS JUSTOS I EQUITATIVOS.**

FOR

D. Mariano Torrente.



HABANA I JUNIO DE 1838.

IMPRENTA DE R. OLIVA, CALLE DE MERCADERES.

PROYECTO
DE
CONTRIBUCION

ESTADO EN LOS SÓLIDOS PRINCIPIOS

DE LA CIENCIA ECONOMICA

con el cual

ESTARÁ LA LEY DE CADA NACIÓN ENFRENTA AL PROBLEMA DE
TRABAJAR EN GUERRA POR LOS MEJORES MANEJOS
HAS JUSTOS Y EQUITATIVOS.

108

D. Mariano Corzo



HABANA Y JUNIO DE 1898.

IMPRESA DE R. OLIVÉ, CALLE DE MERCADERES.

INTRODUCCION.

PROYECTO ECONOMICO.

Neque quies gentium sine armis,
neque arma sine stipendiis, neque sti-
pendia sine tributis haberi quaeunt.

TACIT. LIB. 4 ANNAL.

Ni la paz de los pueblos se consi-
gue sin ejércitos, ni los ejércitos pue-
den sostenerse sin grandes erogacio-
nes, ni éstas cubrirse sin impuestos.

*Habiendo reunido varios trabajos económicos con aplica-
cion á esta venturosa Isla, figurándome que podrian ser de alguna
utilidad para el caso de alguna extraordinaria ecsijencia, que no
fuera fácil cubrir con los productos comunes de los diversos ramos
de la Real Hacienda, ó tambien para el caso de que la autoridad
administrativa tratase de hacer alguna alteracion en el sistema
de rentas, creo que no se puede presentar una ocasion mas favo-
rable para dar publicidad á estas mis lucubraciones literarias.
No me guia en esta empresa otro designio sino el de prestar un
nuevo servicio á la patria de mi adopcion, por cuya prosperidad
me intereso á la par de sus hijos mas cariñosos. Dichoso yo si
mis cortas luces pueden ilustrar una cuestion de tanta impor-
tancia, i si éstas contribuyen á que se adopten las disposiciones*

PRELIMINARES

DEL

PROYECTO ECONÓMICO.

HE visto en el apreciable periódico, titulado *Noticioso i Lucero*, un artículo en la forma de boletín, firmado por Baziloi, relativo al subsidio extraordinario de guerra; i como la materia es de por sí tan importante, me ha parecido conveniente rectificar algunas equivocaciones, que en mi concepto ha cometido el autor de dicho artículo, si bien es laudable el celo que manifiesta, i de apreciar la gratuita misión que asume de ilustrar á la Junta que se ha nombrado en conformidad con el Real decreto de 30 de enero prócsimo pasado.

Esta es, precisamente la razón que me hace tomar la pluma, porque si son inexactas, como lo creo, algunas de sus reflexiones i advertencias, no habré perdido el tiempo como logre colocar esta cuestión en su verdadero terreno, sacándola de la senda tortuosa, por la que se ha extraviado.

Aunque desde que tuve noticia del citado Real decreto consideré que sería muy conveniente entrar en discusión, no sobre su cumplimiento, porque las órdenes del supremo Gobierno no pueden menos de ser acatadas i obedecidas, sino sobre el modo, me habia propuesto no ser el primero en esta polémica, fiado asimismo en la ilustración, celo i actividad de la Junta que acaba de ser instalada, con cuyas garantías tal vez estarian por demás los consejos de los escritores. Empero, el artículo del Sr. Baziloi me obliga á romper el silencio, i lo hago sin repugnancia, porque el choque en estas cuestiones económicas no dejará de arrojar alguna luz, en gracia

de la cual se podrá disimular, i tal vez agradecer nuestro oficioso empeño.

Las teorías presentadas por Baziloi no me parecen ni las mas adecuadas á las circunstancias locales de este pais, i por supuesto de ningun modo conformes con los rectos principios de la ciencia económica. Los dogmas son siempre los mismos en todas partes i situaciones, i si bien conviene á veces hacer alguna variacion en sus aplicaciones, de ningun modo debe ésta llegar hasta el punto de desvirtuar la esencia de dicha ciencia.

Los dogmas que no admiten variacion alguna, hablando de impuestos, son los siguientes:

- 1.º Que dichos impuestos sean moderados en sus cuotas.
- 2.º Que se ecsijan sin violencia.
- 3.º Que alcancen á todos con igualdad.
- 4.º Que no perjudiquen á la reproduccion.
- 5.º Que sean mas bien favorables que contrarios á la moral.

Reservando para mas adelante emitir mi opinion sobre estos puntos, i sobre otros de interes vital, procederé ahora á impugnar los argumentos i las aserciones de Baziloi por su órden.

Dice Baziloi *que nuestra poblacion es mui escasa respecto de la estension de territorio que ocupa.* Convenido.

Que la mitad, ó mui cerca de ella, no puede considerarse como masa contribuyente sino como riqueza imponible, i así hace refluir sobre la otra mitad la carga que deberia sobrellevar, la cual restringe en gran manera la posibilidad de las imposiciones personales, que en paises constituidos de otro modo forman un recurso pronto i sencillo para salir de su apuro.

Confieso que por mas vueltas que he dado á este párrafo no lo he entendido. Procuraré sin embargo desentrañarlo i glosarlo por partes. Es un error decir que la mitad de la poblacion no puede considerarse como masa contribuyente, cuando especialmente bajo el sistema actual es tan contribuyente el proletario como el propietario, supuesto que no se pagan mas contribuciones que las de consumo. Éste es un hecho i contra él no sirven razones. En cuanto á que es riqueza imponible, me parece que el Sr. Baziloi no ha espresado bien su idea, porque si su objeto ha sido probar que la mitad de la poblacion no contribuye porque no tiene con qué, ¿cómo podrá decirse que esa es una riqueza sobre la que se puede imponer? Encuentro en ello alguna incoherencia; pero vamos adelante. „Que hace recaer sobre la otra mitad la carga que debia sobrellevar.“ No es ecsacto, supuesto que sobrelleva aun mas de la que le corresponde, i lo demostraré. En todas partes, menos en los Estados-Unidos, hai contribuciones directas impues-

tas sobre los capitales fijos i circulantes, materiales é inmateriales, i en los cuales no tienen parte alguna los proletarios que bien puede decirse que forman la mitad, i aun mas, de la poblacion de cada estado. Rijiendo el sistema de contribuciones directas como que es el mas justo, aunque mas engorroso para el Gobierno, i de mas difícil ecsaccion, es claro que los derechos de consumo han de ser mas moderados, como lo son jeneralmente. Luego en la isla de Cuba pagan mas los proletarios que en las demas naciones; luego no es ecsacto que hagan refluir sobre los ricos la parte de carga que ellos debieran llevar; i aunque la hiciesen refluir, estaria mui en el órden, i lo está en todas partes porque en resumidas cuentas paga el que tiene i puede, i no el que nada posée.

El Sr. Baziloi hace entrever su sentimiento de que no sea toda la poblacion acomodada para poder aplicar el sistema de imposiciones personales. Prescindiendo de si es mas rico, i si prospera mas un pais, cuya propiedad esté mui subdividida, porque es un punto cuestionable, en cuya idea nos confirman los robustos argumentos que hemos visto en pro i en contra del mismo, i señaladamente la circunstancia mui reparable de que del mismo modo i en igual grado ha crecido el poder i la riqueza de Francia que la de Inglaterra, sin embargo de que en esta nacion se halla la propiedad en pocas manos, i en aquella está mui repartida; i aunque yo propendiese por dichas subdivisiones de propiedad, desertaria de aquel partido desde el momento en que me persuadiese de que tales elementos pudieran atraer imposiciones personales.

El sistema de capitacion podrá ser cosa escelente en Turquía, único punto en donde rije: pero en los paises cultos, en los que á fuerza de estudio i de costosos ensayos económicos se ha llegado á sutilizar tanto esta ciencia, es una blasfemia pronunciar el nombre de capitacion. ¡Imposicion personal! La sola idea me estremece.

¿Contar los hombres como carneros, i hacerles pagar por cada cabeza, buena ó mala, limpia ó sucia, cubierta de pelo ó de lana, i llena de sustancia ó de aire? Dios nos libre de este emblema de lo que no me atrevo á nombrar, pero apuesto á que todos lo adivinan! Pues si aun en Europa, en que cada cual es dueño de su persona, no se ha adoptado este sistema, no obstante de ser el mas fácil i espeditivo, ¿cómo habrá quien se atreva á proponerlo en un pais, en el que la mitad de la poblacion no tiene mas cabeza que la del amo? I este amo ¿quién es? El verdadero productor. I dichos individuos sin cabeza propia, que forman la mitad de la poblacion, ¿quiénes son? Los agentes de la produccion. Luego dígame de una vez que se imponga una contribucion esencial i casi esclusivamente sobre los manantiales de la riqueza pública.

No me atrevo á gritar contra esta blasfemia económica, porque temo que se levanten de sus sepulcros Smith, Campomanes, Jovellanos, Filangieri, Genovesi, i otros muchos padres de la ciencia, los cuales unidos con los vivos que piensan del mismo modo, vengan á descargar su pesada mano sobre los que osan manosear tales cuestiones con tendencia directa á atacar las fuentes de la producción.

Dice Baziloi *que las contribuciones sobre las cosas son en jeneral de mas fácil i menos molesta cobranza, pero que tienen la desventaja de ecsijir largos i complicados trabajos comparativos, i de ser lenta i pausada su recaudacion, i de consiguiente poco á propósito para casos de urgencia: que estas contribuciones pueden ser directas ó indirectas: que las primeras se fundan por lo comun sobre el valor real ó supuesto de los capitales ó de las rentas, i están sujetas á muchos inconvenientes, cuales son la dificultad de apreciar con ecsactitud los valores imponibles, i la multitud de reclamaciones que orijinan los errores de esta clase: que aun vencidos estos obstáculos, i presupuesta la mejor voluntad de parte del contribuyente, subsiste siempre otro, inherente á los impuestos de esta clase, cual es la falta de numerario que en gran cantidad se necesita para hacerlos efectivos: que entre nosotros hai ademas un inconveniente especial, i es el corto número de propietarios, el cual equipara en sus efectos esta contribucion con las personales, haciéndola gravitar con excesivo rigor sobre aquellos á quienes alcanza.*

De este párrafo resulta la creacion de una division nueva i no conocida, pues que la ciencia económica no admite mas contribuciones que las directas é indirectas, llamándose directas las que gravan la mercancía en el acto de la producción, é indirectas las que la afectan en el acto de su tránsito i consumo. Si se exceptúa la capitacion, que no tiene cabida en el catálogo de las contribuciones de las naciones cultas, todos los demas impuestos gravitan sobre las cosas directamente, é indirectamente sobre las personas que las poseén. Decir que las contribuciones directas sobre las cosas reúnen para su ejecucion una série infinita de dificultades i trabajos, para venir á parar en que no hai dinero para pagarlas, habria sido mejor que desde el principio hubiera dado esta última razon tan congruente i se pudiera haber ahorrado su larga, oscura é inconexa disertacion. Ahora bien, Sr. Baziloi: ¿de qué le sirven á V. sus estudios en la ciencia económica, si no le han enseñado á vencer tropiezos i dificultades i aun á sacar dinero de donde no lo hai, ó por lo ménos de donde no aparece á primera vista?

Presentar tantas dificultades para imponer contribuciones sobre las cosas, queda bien descubierta su porfiada intencion de que-

rer que se impongan sobre las personas. Bravo, Sr. Baziloi; se suele decir que á escote nada hai caro: rejido V. por esta mácsima, quisiera sin duda que se dijese por ejemplo: „hai un millon de habitantes en esta Isla, á razon de dos pesos i medio, resultan dos millones i medio.“ Esto parece lo mas fácil para salir del paso; ¿no es verdad? Pues no señor, que todavía hai otro mas pronto i mas expeditivo, si se ha de prescindir de los trámites de equidad i de justicia: tal sería el de hacer una lista de doscientos cincuenta de los principales capitalistas, i arrancarles á la fuerza diez mil pesos á cada uno. Veria V. como en un abrir i cerrar de ojos se reunirian los dos millones i medio de pesos. Mas esto, ya se ve, no es bueno ni aun para soñarlo, porque nadie se atreveria á proponerlo, ni lo permitiria nuestro paternal gobierno, á menos que no fuera por vía de anticipacion en tanto que se hacia un reparto jeneral bajo las bases de la mas justa proporcion.

Decir el articulista que, siendo entre nosotros mui corto el número de propietarios, se equipara la contribucion directa en sus efectos con las personales, haciéndola gravitar con escesivo rigor sobre aquellos á quienes alcanza, es un *galimatias* tan intrincado, que desafío al mas guapo á que lo desentrañe. Hasta ahora yo no veo en este pais mas que contribuciones indirectas, las cuales alcanzan á todos, produciendo un efecto contrario al que indica el articulista, porque, si alguna clase queda perjudicada en ellas, no es por cierto la del rico capitalista, sino la del pobre, que campa, segun suele decirse, *alla giornata*, i que tiene que cercenar en cantidad el aumento de valor en las mercancías de primera necesidad por el aumento de derechos.

Si las indicaciones del articulista se dirijen á la época condicional de que se establezcan las contribuciones directas, porque la esplicacion de dicho párrafo es tan confusa, que solo por inducciones se puede seguir el racionio, en tal caso afectarán á los que deben afectar, es decir, á los que posean un capital fijo ó circulante, i yo le haré ver á su tiempo que no será con el escesivo rigor con que parece quiere acongojarnos. Sucederá por último en la isla de Cuba lo mismo que en Inglaterra, en Polonia, Rusia i aun en una parte de Alemania é Italia, en donde la clase proletaria, respecto de la propietaria, no está en menor desproporcion; si bien existe la diferencia de que dicha clase es aquí de color en su mayor parte, sin que nos atrevamos á asegurar si dicha diferencia nos es favorable ó contraria por el lado económico, porque es un punto cuestionable que no se ha resuelto todavía satisfactoriamente.

Yo no equipararé la isla de Cuba en cuanto á las proporciones de proletarios respecto de propietarios, con la Francia, con la Sui-

za i con una gran parte de Alemania é Italia, en donde está mui subdividida la propiedad; pero sí la equipararé con los demas países de Europa, en donde se ha establecido i rige el sistema de contribuciones directas con los mas felices resultados. Diré finalmente, que en la mayor parte de Europa está poco dividida la propiedad, i que aun donde se considera mas repartida, se hallará que es todavia mui corto el número de los propietarios respecto de los no propietarios, i que siendo mucho mayor el número de los pobres que el de los ricos, es mui natural i mui arreglado á justicia que, salvo algunos derechos mui suaves con que aquellos queden gravados, recaiga la fuerza de las contribuciones sobre los que poséen; luego son intempestivas las alarmas que ha tratado de crear el articulista.

Al hablar el señor Baziloi de las contribuciones indirectas, hace unas comparaciones mui curiosas entre las marítimas i terrestres, entre el rendimiento de los derechos de importacion con los de esportacion; comparaciones que no sé de que sirven, porque probarán á lo sumo, i esto todo el mundo lo sabe, que como la riqueza de este país consiste en el comercio exterior, cuyas operaciones pasan por las aduanas marítimas, i como los derechos son bastante subidos, es claro que aquellas rentas han de producir tres ó cuatro tantos mas que las terrestres. Probarán asimismo, que si los rendimientos de los derechos de importacion están como de cinco á uno respecto de los de esportacion, no es esto mas que una consecuencia natural del mayor gravámen que tienen aquellos, aun siendo, como lo es, mucho mayor el valor de la esportacion que el de la importacion; lo cual deja inclinada la balanza de comercio á nuestro favor.

Esos cálculos estadísticos i esos promedios i balances que figuran con tanta hermosura en el referido artículo, nada hacen para la cuestion presente; i por mas que les he buscado un objeto de utilidad, no lo he podido encontrar. Cualquiera creerá á primera vista que de tales estados se va á deducir algun resultado portentoso, algun peregrino acsioma, en fin, alguna brillante adquisicion para las acertadas aplicaciones á esta isla; pues el caso es mui diferente; el resultado de dicho trabajo estadístico sería sumamente fatal á la riqueza pública, si tuviera acojida por parte de la autoridad administrativa, es decir, si ésta pudiera sancionar el absurdo principio de gravar indebidamente la esportacion.

Nos parece este lugar el mas á propósito para desenvolver algunas de nuestras teorías respecto de los derechos de importacion i esportacion. Dos son los objetos de utilidad é importancia que prestan las rentas de las aduanas, ó sea los derechos impuestos á todas las mercancías en el acto de ser importadas ó esportadas: el

primero es para dar animacion i fomento á los productos nacionales, subiendo ó bajando los aranceles, segun convenga para proteger la industria nacional sin detrimento considerable de los consumidores tambien nacionales. El segundo objeto es el de poder atender con dichas rentas á sostener las cargas del Estado. La gran habilidad del hacendista consiste en establecer ciertos puntos proporcionales, por medio de los cuales tengan el debido cumplimiento los dos referidos objetos, siendo sobre todo de preferente consideracion el principio de no atacar jamas á las fuentes de la produccion, ó lo que es lo mismo, de no imponer sino cargas mui suaves al productor.

No es esta la vez primera en que he tenido que combatir las opiniones de algunos economistas, entre los cuales se halla uno que ha adquirido una justa celebridad: tal es el Sr. D. Alvaro Florez Estrada. De las doctrinas de este sabio escritor (1) sobre que los derechos de importacion los pagan los propios súbditos, i que los de esportacion gravitan sobre los extranjeros, se deduciría una consecuencia errónea; á saber, que se debieran imponer mayores derechos á los productos nacionales que á los extranjeros. Consecuente con esta idea dicho Florez Estrada opina que se debe gravar la esportacion porque supone que estos derechos los paga el extranjero i no el productor nacional; i solo imbuido en estas ideas equivocadas, es como pudiera proponer esta clase de recargos sobre la esportacion; cuyas teorías ha tenido sin duda presentes el Sr. Baziloi para emitir unas opiniones tan conformes en este punto con las del referido autor.

Las razones que tenemos para combatir estas doctrinas, i que si bien las hemos espuesto en otra ocasion, nos parece oportuno repetir las en ésta, son:

1.^a Que el extranjero que va á un pais á comprar un jénero ó una mercadería, calcula el último límite á que puede pagarla. Si por el mayor recargo en los derechos ó por otras causas encuentra alterado el límite prefijado, dejará de emplear sus fondos, ó si los emplea por esta sola vez, porque acaso le sería mas perjudicial volverse á su pais sin haberles dado alguna inversion, renunciará á aquella clase de comercio en tanto que duren dichas causas, i alejará asimismo de aquel mercado á los demas especuladores, todo lo cual refluye en daño del pais presupuesto, i esencialmente en la ruina de los productos nacionales.

2.^a Que si se pudiese conceder que el productor nacional, ó sea el vendedor, fuera árbitro de cargar al comprador el aumento

(1) Florez Estrada, tom. 11. pág. 409.

de derechos, ó lo que es lo mismo, de elevar el precio de su mercancía cuando le acomodase, no aguardaría al citado aumento, sino que lo haría del mismo modo sin él, porque es bien sabido que el empeño de todo vendedor es el de sacar el precio mas alto posible de su propiedad vendible; luego en nada influye el recargo de derechos, porque ya los efectos comerciales, debe suponerse que hayan llegado á su mayor altura; altura, de la cual no se puede pasar sin esponerse á dejarlos invendibles.

Esta cuestion la ha entendido mejor la ilustre autoridad que con tanto acierto ha manejado la hacienda en la isla de Cuba; pues que, sin embargo de que nuestras producciones, i especialmente el azúcar, tienen en todos los mercados extranjeros una indisputable preferencia sobre cuantas se conocen en el globo, ha fijado sus derechos de esportacion en diez reales de vellon por caja, que viene á ser poco mas de un dos por ciento, siendo así que los jéneros extranjeros á su importacion pagan un veinte i cinco ó un treinta; i el resultado ha sido de que la produccion ha ido en progresion ascendente i que la riqueza i prosperidad de este venturoso suelo ha tenido igual aumento.

Bien penetrada dicha autoridad administrativa de estas sabias doctrinas, cuando se trató de dar á los hacendados de esta isla alguna proteccion activa que subsanase parte de los inmensos daños sufridos con la invasion del cólera-morbo, no recurrió al arbitrio de bajar los derechos de importacion, sino los de esportacion, que fué reducir á la mitad los veinte reales que se hallaban impuestos sobre cada caja de azúcar.

El supremo Gobierno, que conoce á fondo las cuestiones vitales de la ciencia económica, tuvo la mui noble i benéfica prevision de recomendar en el acto de la promulgacion de su soberano decreto la mayor parsimonia en el modo de gravar los derechos de esportacion, porque abunda en las mismas ideas que acabo de emitir, i que no me cansaré de repetir, á saber: que no se deben atacar de modo alguno las fuentes de la produccion. El señor Baziloi, sin embargo, pretende quitar al Gobierno este mérito cuando da á entender que la recomendacion á favor de la suavidad de los derechos de esportacion no es mas que una de las muchas concesiones que hace el lejislador á la opinion pública, é insiste en que, si se ha de hacer algun aumento sobre las contribuciones indirectas, sea sobre la esportacion i no sobre la importacion, porque añade que de todos modos siempre somos nosotros los que hemos de pagar el impuesto.

No puedo menos de manifestar al Sr. Baziloi que esto es una vulgaridad en economía política. No me parece que sea razon de

mucha congruencia la de que nosotros seamos los que hemos de pagar de un modo ú otro, para que se deje de mirar con el mayor detenimiento el cómo, cuándo i cuánto se debe pagar. Bien conozco que se podría duplicar el derecho de esportacion, es decir, reponerlo en el límite que tenia ántes de la invasion del cólera-morbo sin que se resintiese mayormente el manantial de la produccion, que es todo el objeto de nuestras ansias; pero opino que los trescientos ó cuatrocientos mil pesos á que podría ascender dicho aumento sobre los derechos de esportacion, se ecsija del productor por otros medios, dejando el fruto desembarazado para su rápida venta, ya que á veces la mas pequeña variacion en un sistema establecido forma un desnivel mucho mayor de lo que pudiera corresponder al objeto de la alteracion. Aunque tengo la desgracia de disentir del Sr. Baziloi en sus teorías i racionios, estoí, sin embargo, de acuerdo con uno de sus principios, i es con el de que no se deben aumentar los derechos sobre la importacion; i llega á tal punto mi convencimiento, que mas bien propendería á disminuirlos, si se pudiese establecer este alivio sin perjuicio de las atenciones del Gobierno, ó bien si se pudiera cubrir por otros medios el desfalco que dicha rebaja debiera producir en las rentas.

Léjos de censurar los actos de la administracion, reconozco en ella un mérito superior, i no puedo ménos de encarecer el tino con que ha sabido establecer el sistema de contribuciones del modo mas suave i ménos sensible, asegurando un producto mui pingüe, al paso que ha favorecido la industria i el comercio nacional con los mayores recargos sobre la bandera extranjera.

Empero, como las necesidades de los estados van cada dia á mas, por lo cual es preciso crear nuevos arbitrios á fin de cubrir dichas atenciones estraordinarias, todos han tenido que discurrir el modo de sacar mayores cantidades del contribuyente sin separarse de las vias suaves, ni de las bases de equidad i justicia.

No pudiéndose atender á las actuales ecsijencias sino haciendo una notable alteracion en el citado sistema, sin embargo de los buenos efectos que ha producido hasta el presente, se podrá tal vez hallar algun medio de aliviar los derechos de importacion, ó por lo menos de conceder algunas otras ventajas al comercio en vez de gravarlo con mayores impuestos ó vejaciones.

Débase tener presente que este es un pais esencialmente agrícola, i que la gran riqueza de su suelo seria nula desde el momento en que le faltase el comercio exterior. Si se ha dicho de los ingleses que faltándoles el comercio, se pudriría aquella gran nacion entre sus fardos de lana i de algodón, del mismo modo puede decirse que se pudriría la isla de Cuba entre su azúcar i café,

si le faltase el comercio exterior. Pues, si la gran riqueza de este país sería nula sin las velas de los buques, ¿cómo no se ha de conceder la protección mas decidida á estos agentes tan necesarios de su poder é importancia? Como estoi bien penetrado de estas verdades, que no se ocultan á cualquiera que haya querido hacer maduras reflexiones sobre este país, no es extraño que, lejos de apoyar un aumento de derechos sobre los objetos permutables, abogue por su disminucion, ó, por lo ménos, i ya que no se haga variacion alguna en los que rijen en el día porque se ha visto prácticamente que pueden sostenerse sin que se resienta la riqueza, abogaré para que se tengan todas las consideraciones posibles, sin perder de vista el objeto principal i necesario de que no se disminuyan sus rendimientos.

Todo el que viene á comerciar en la isla de Cuba debiera ser considerado como un ser benéfico que concurre al fomento de su riqueza con sus fondos, con su industria i con sus esfuerzos personales. Aunque la previsora autoridad, llena de ideas filantrópicas i de perfecta conformidad con los sanos principios de la ciencia económica, se ha esmerado continuamente en favorecer el comercio por todos los medios imaginables; i aunque estoi seguro de que hubiera propendido á hacer mayores concesiones si no hubiera temido que su resultado pudiera haber sido una disminucion demasiado sensible en los ingresos, la cual la hubiera inhabilitado para cubrir sus imperiosas atenciones, no dudo que, si puede contar con la posibilidad de cubrir por otros medios cualquiera déficit que pudiera ocurrir, estenderá mas libremente su protectora mano para atraer á este puerto mayor número de operaciones comerciales.

Tal vez sería mui oportuno hacer algunas supresiones, ó por lo ménos alguna disminucion en los derechos de tonelada i anclaje, pontones, salida, entrada, atraques, registros, papel sellado i en otros muchos que gravitan esclusivamente sobre los buques. Mas que la escorbitancia de los derechos sobre las mercancías, arredran á veces los que afectan esclusivamente á las embarcaciones, i son causa de que algunas de ellas por esta sola consideracion prefieran dirigirse á otros puertos en los que se ofrecen ménos trabas, ménos entorpecimientos i gastos.

No me cansaré de recomendar que se use toda clase de miramientos i atenciones para con los que vienen á traernos á nuestros puertos los jéneros de consumo que nos hacen falta, i á estraer nuestros frutos dejándonos en cambio cuantiosas sumas metálicas como saldo del balance que siempre es á nuestro favor.

Ya que no se haga disminucion alguna en los derechos sobre las mercancías importadas, si este recurso económico, como está en el

dia, es de absoluta necesidad para cubrir las atenciones del Estado, hágase por lo ménos alguna gracia á favor de las embarcaciones, i por último alívieselas en cuanto sea posible, de todo lo que sin perjudicar á los intereses de la Real Hacienda, pueda entorpecer sus operaciones i causar molestia i desagrado. Que estos cariñosos huéspedes reciban cuantas condescendencias i favores sean compatibles con el buen servicio.

Que si bien los empleados en estas rentas deben observar una rigurosa vijilancia contra todo conato al fraude, i descargar su pesada mano sobre los que lo hubiesen cometido, así deben ser induljentes cuando por una omision inocente, ó tal vez por una involuntaria ignorancia, han incurrido en alguna falta que no pueda ser calificada de maliciosa. Débese tener presente que el código penal de aduanas, del mismo modo que el de todo otro tribunal, no se ha instituido para gozarse en la ruina de los infelices, ni para enriquecerse con sus despojos, i sí para mantener en un saludable temor á los que tuviesen alguna idea de infringir las leyes; i que por lo tanto deben formarse reglamentos claros i esplicitos, sin que sea permitido á los agentes del fisco hacer gratuitas interpretaciones. Débese asimismo tener presente que todos los economistas han recomendado que, en caso de duda, tanto en los avaluos como en cualquiera otro punto disputable, se decida la cuestion á favor del negociante, porque ha ocurrido muchas veces que un solo acto de injusticia, un arrebató de ira ó de irritante dureza por parte de la autoridad, han alejado el comercio de aquel punto en que se habian violentado los sanos principios de equidad i política.

Léjos de conducir al negociante por sendas oscuras, tal vez con objeto de que tropiece i caiga en faltas, que se redimen con dinero, se le deben abrir los ojos i concederle todos los ausilios de ilustracion, á fin de que ni pueda alegar ignorancia, ni ofrecer pretesto alguno para evadirse de las multas, que serán justas siempre que se hayan ofrecido todos los medios para que se desvie de los malos pasos, por los cuales si se introduce á sabiendas, pierde su carácter de lealtad i nobleza, i pierde todo derecho á la piedad i condescendencia.

Los encargados de abrir i cerrar las puertas del comercio debieran tener un carácter elástico, que con la misma facilidad pudiera comprimirse á la vista de un defraudador, de los derechos del fisco, como volver á su posicion natural, que debiera ser la del agrado, dulzura i cortesana atencion con todos los demas que recurren á su amparo ó á su direccion, para imprimir un movimiento mas rápido, mas libre i desembarazado á sus francas i leales operaciones mercantiles. El hombre de mundo i de talento se conoce aun en el

modo de negar una gracia, pues que sabe hacerlo con tanta habilidad, que queda ménos disgustada la parte, que si aquella misma gracia negada con finura le fuera concedida con aspereza i arrogancia.

Empero, ya será hora de volver á nuestro debate económico, i de concluir este punto de incidencia congruente, el cual tal vez habrá parecido de intempestiva pesadez á algunos, si bien la jeneralidad convendrá en que no pueden emplearse mejor aun los mas difusos esfuerzos de la pluma que en sentar bases de equidad, de justicia i de conveniencia, i en prescribir los medios mas adecuados para atraer i no alejar de nuestros puertos el mayor número posible de buques i de negociantes.

Dice Baziloi en otro de sus párrafos; *que el sistema de nuestra agricultura é industria en nada se parece al seguido en Europa; que por eso habia indicado mas arriba que nuestro sistema tributario debia estribar sobre distintas bases.*

Analicemos esta absoluta proposicion, i veamos si se hallan razones de convencimiento, ó por lo ménos de aparente persuasion. Si se dice que este pais no se parece á los de Europa por la parte industrial, convendré en ello, porque en efecto no se conoce dicho ramo sino en los objetos de primera necesidad, sin que se entienda que esto sea un daño, como probaré mas adelante; pero no estoi de modo alguno de acuerdo en decir que *en nada* se parece nuestro sistema de agricultura. Admitiré á lo sumo que hai alguna diferencia, si se quiere, en cuanto á los frutos que se cultivan, i en cuanto á ser las fincas de mayor estension; pero esta diferencia en el paralelo que se quiere formar, es mas bien favorable que contraria al objeto que se impugna. Me explicaré.

La isla de Cuba es un pais esencialmente agrícola; tambien lo es la Polonia, i lo son igualmente algunas provincias de la Rusia, en las cuales no se conoce clase alguna de manufactura que no sea tosca i de primera necesidad para el consumo interior, consistiendo toda su riqueza en los cereales que esportan por el mar Negro ó por el Báltico; luego ya tiene el Sr. Baziloi unos paises que se parecen á éste, es decir, que dependen esclusivamente de la agricultura i del comercio exterior.

Sigamos el paralelo. Aquí se ejecutan los trabajos por manos de siervos; allí tambien: aquí está mui poco repartida la propiedad; allí sucede lo mismo: aquí es el comercio interior de poca importancia; allí sigue iguales pasos: aquí el comercio exterior es el agente explotador de la fecunda mina agrícola; allí sucede lo propio. Este pais, que bajo tantos puntos de vista se parece á los que he tomado por puntos de comparacion, es rico, i aquellos son pobres; la prosperidad del nuestro va en aumento, i la de aquellos en decremento.

¿En qué consiste la enorme diferencia de sus resultados? En que la isla de Cuba tiene un ramo de agricultura superior é irrealizable, i otros elementos activos de prosperidad i riqueza. Luego siendo mas favorables que contrarios á este pais los puntos de comparacion que le he fijado, creo que no puede tener fuerza alguna la objecion, de que en nada se parece este pais á los demas, i que debe ser diferente su sistema tributario.

Dice Baziloi, *que en los paises de Europa el cultivo i la industria se proponen principalmente satisfacer al consumo interior; i que la esportacion aun en los mas florecientes es un objeto mui secundario.*

Sería de desear que el citado articulista nos hubiera propuesto otros modelos mas apetecibles que los de aquellas naciones, cuyo movimiento comercial quede circunscrito á lo interior, en donde supone tan insignificante la esportacion. No saldrá nunca de la esfera de miserable el pais que se halle en el estado que describe; i por lo tanto no creo que sea exacta toda comparacion que trate de hacer por este lado con la isla de Cuba. La poca esportacion denota claramente ó que el comercio es nulo, ó que es pasivo; i en ámbos casos es el signo mas positivo de la decadencia, mucho mas en el dia en que ya se ha demostrado que las naciones no pueden aislarse sin quedar reducidas á la nulidad é impotencia.

La verdadera pujanza de un estado se adquiere con el jiro no interrumpido de compras i ventas, de cambios i permutas. Por este medio se da salida á todos los frutos, se fomenta la produccion, i se aumenta la poblacion. Podrá vejetar una nacion con sus propios recursos; pero sin comerciar con las demas, nunca adquirirá vigor i firmeza. Por eso se ha dicho que el comercio i la navegacion son las ruedas de la fortuna. Luego es mui inexacta la proposicion que sienta, de que en los Estados mas florecientes es mui secundario el objeto de la esportacion, porque segun la opinion que he emitido, i en la que me ratifico, la mayor ó menor actividad en la esportacion es el barómetro ascendente ó descendente de la riqueza nacional, aun en los paises que reunen la ventaja de ser agrícolas, fabriles i comerciales.

Que el comercio interior i la fabricacion indispensable para cubrir las necesidades de una numerosa poblacion, crean una multitud de operaciones i transmisiones de propiedad de unas á otras manos, que dan májjen á la cobranza de muchos i variados impuestos, en cuya comparacion las rentas marítimas son de mediana importancia.

Siento no poder convenir en ninguno de los datos que presupone el articulista en el párrafo anterior. Si en los tiempos pasa-

dos, en que la ciencia económica estaba en mantillas, daban cuantiosos rendimientos los impuestos sobre las transmisiones de propiedad de unas manos á otras, ya en el día son casi nulos, porque se ha llegado á conocer que dichos impuestos eran la carcoma mayor de la riqueza pública, i la ruina de las naciones.

Tres eran los medios de que se valian algunos Estados para gravar la industria i el comercio interior, á saber: Las alcabalas, los derechos interiores de consumo, i las aduanas tambien interiores; i todos tres se han abolido, ó reformado á medida que se han ido abriendo los ojos á la razon económica. Con respecto á las alcabalas, citaré la autoridad de uno de los mas antiguos i mas acreditados economistas españoles (Martinez de la Mata), el cual, á principios del siglo XVII, se esplicaba del modo siguiente: „Aun tomando por tipo el derecho mínimo de cinco por ciento en la alcabala, resulta que toda mercancia queda gravada en un cincuenta por ciento, pues fijando un término medio debe suponerse que los productos ántes de consumirse se traspasan diez veces por lo ménos. A esta onerosa contribucion se debe en gran parte la destruccion de nuestra industria; i si en Valencia i Cataluña están ménos atrasadas las fábricas, el comercio i la agricultura, se debe á la felicidad de estas provincias en haber estado libres de dicho impuesto.“

Con respecto á los derechos interiores de consumo, conocidos en España con el nombre de rentas provinciales, dice el sabio Cabarrus lo que sigue: „Es un sistema destructor i desigual, que arruina á un tiempo al soberano i á los vasallos, que corroe los miembros del Estado, sofoca la industria i la poblacion, ata los brazos, apaga la imaginacion i desalienta los corazones; obra de la necesidad, del error i de la anarquía de los últimos siglos que arruinó las fábricas de Toledo, de Segovia i de Sevilla, sembró el desaliento i la despoblacion por todas partes, i precipitó ácia las manos libres i venturosas del extranjero las materias primeras, que la naturaleza esparció con prodigalidad sobre nuestro suelo.“

Con respecto á las aduanas interiores no hai en el día un solo economista que no declame contra ellas, i que no las considere como los enemigos mas crueles de la industria i prosperidad nacional.

Me parece haber dicho lo bastante para destruir el lisonjero cuadro que presenta Baziloi sobre los brillantes rendimientos de los variados impuestos i sobre las repetidas operaciones industriales i comerciales.

Dice Baziloi: *Que no habiendo en la isla de Cuba esta repetición de operaciones, porque los jéneros de esportacion, como los de impor-*

tacion van casi en derechura de las manos del vendedor á las del comprador, siendo su industria poco ménos que desconocida, recibiendo de afuera los artículos necesarios á su consumo, i no cultivando sino frutos de exportacion, ni hai agentes intermedios ni trasmision de propiedades, sobre cuyo ramo puedan imponerse derechos variados i de consideracion; por lo cual es preciso que los marítimos sean los que formen el nervio de las rentas.“

Prescindiendo de que no es de rigurosa exactitud el primer miembro del párrafo que acabamos de copiar, porque tambien en el comercio de la isla de Cuba hai manos intermedias, de modo que á veces pasa el fruto por tres ó cuatro de ellas ántes de llegar al consumidor, opino que no es un gran mal la falta que le atribuye de elementos sobre los que pudieran imponerse variados impuestos, si éstos habian de ser el camino de su ruina, como lo hemos dejado probado con respetables autoridades.

Débase considerar por otra parte, que no pudiendo las naciones existir sin el comercio que consiste en una série no interrumpida de cambios i permutas, conviene que cada cual se aplique á aquellos ramos que le sean mas lucrativos, dejando á los extranjeros los de ménos facilidad i provecho, porque en último análisis es preciso cambiar productos por productos. Teniendo, pues, la isla de Cuba tres ramos principales, como son el azúcar, el café i el tabaco, en los que ningun otro pais puede disputarle la preferencia, debe dedicar toda su atencion á este cultivo, dejando que los extranjeros la provean de objetos industriales i aun de una parte de comestibles; i he aquí que en cierto modo es necesario que no haya industria artística en este pais.

1.º Porque pudiéndose ocupar toda su poblacion actual con mas utilidad en su rica agricultura, no debe abandonarla por entregarse á los establecimientos de fábricas, ni á la elaboracion de aquellos artefactos que puede comprar mucho mas baratos del extranjero.

2.º Porque no siendo posible ni conveniente vender todos los frutos por metálico sin adquirir otros en cambio, es preciso que renuncie la isla de Cuba á la idea de abarcarlo todo aunque estuviera en su mano no necesitar de nadie, porque una excesiva codicia alejaría el comercio extranjero, que es el agente mas benéfico de nuestra prosperidad; i de que se alejaría, no hai que dudar, si se le obligaba á venir tan solo con oro i plata sin el aliciente de vendernos el sobrante de sus frutos, ó sus jéneros industriales.

Por último, restringiéndose el gran movimiento comercial de esta isla á sus operaciones por las aduanas marítimas, claro está que son estas las que deben dar mayores rendimientos; i en ello vamos de acuerdo.

Añade Baziloi: *Que por las razones que acaban de ventilarse, ni la isla de Cuba puede admitir muchas de las imposiciones conocidas i practicadas en otros paises, ni aun cuando se estableciesen, producirian rendimientos de importancia.*

Yo habría deseado que el Sr. Baziloi hubiera designado esas muchas imposiciones que no puede admitir la isla de Cuba, porque como sean de las que acabo de combatir, celebraré ardientemente su celo; mas como al oír la jeneralidad de muchas, se creerá que no son aplicables las que en otros paises han producido menores quebrantos, que es lo que debe buscar el lejislador, porque tratándose de contribuciones ninguna tiene el carácter de utilidad á menos que no sea para fomentar la industria nacional, diré que no hallo inconveniente alguno, ni se resentirá mayormente la riqueza pública, si para casos urjentes se adoptan las directas, no conocidas todavía en esta isla; i si aun pasada la urjencia se dejan subsistir en alivio de las indirectas, quedando establecido un sistema misto, aunque en él fueran mas preponderantes las últimas.

En cuanto á que dichas contribuciones no producirian rendimientos de importancia, soi de opinion absolutamente contraria, porque precisamente son las que producirian con mayor seguridad los rendimientos que se hubiera propuesto la autoridad administrativa. Sobre este punto me propongo hablar mas adelante.

Dice Baziloi: *Que es preciso venir por último á los derechos marítimos, los únicos crecidos, los únicos que se pagan sin molestia del contribuyente, i los únicos que con ménos desigualdad alcanzan á todas las clases de la poblacion.*

Convendré en los dos primeros miembros del párrafo; mas no en el tercero, porque no puede haber igualdad relativa en ninguna de las contribuciones indirectas, i mucho ménos en los artículos de necesario consumo. He aquí como se esplica Destut-Tracy con relacion á esta clase de impuestos: “Imponer una contribucion sobre un artículo que consumen todas las clases, equivale á una capitacion, i la mas cruel de todas las capitaciones para el pobre; pues son los pobres los que consumen en mayor cantidad los artículos de primera necesidad, por cuanto no pueden suplirlos con otros. Así, pues, el repartimiento de semejante capitacion se hace á proporcion de la miseria i no de la riqueza: es siempre en razon directa de las necesidades del contribuyente, i en razon inversa de los medios que tiene de pagarla; pero semejante sistema es productivo para el fisco, pues los pobres son los que forman el mayor número de los contribuyentes, i de consiguiente los que pagan las grandes sumas que entran en el erario; i las dos solas razones por las que se da la preferencia á estas contribuciones, son porque producen grandes cantidades de dinero i que las paga una clase, por

cuya suerte se interesan mui poco los que pueden influir en que se establezca un buen sistema."

Sin embargo, aunque pudiéramos citar infinitas autoridades respetables, pues que tal vez no habrá economista que no haya declamado contra las contribuciones indirectas, se ha establecido ya una especie de capitulacion entre todos ellos, i se ha convenido unánimemente en que son de absoluta necesidad, sin embargo del carácter de injusticia que llevan, como que paga en ellas el pobre proporcionalmente mucho mas que el rico.

Los ensayos que han querido hacer algunas naciones de proscribirlas totalmente, han producido resultados mui funestos. Guinda la misma España por las filantrópicas teorías de la ciencia económica, suprimió en 1820 dichas contribuciones indirectas, i á poco tiempo hubo de restablecerlas, porque sin ellas quedaba mui recargada la propiedad, así como la industria fabril i comercial, i porque se tocaron de cerca los inconvenientes de recaudar por la via directa los grandes fondos que necesitaba la nacion para cubrir sus presupuestos.

A favor de las contribuciones indirectas se presentan las razones siguientes, que son de mucho peso en la balanza económica.

1.^a Porque se cobran sin que el pueblo se aperciba de que las está pagando.

2.^a Porque el desembolso tan lento de cortas fracciones con que diariamente contribuye cada individuo, poco ó nada altera el plan de vida aun de los mas pobres.

3.^a Porque el pueblo ya está acostumbrado á esta clase de impuestos.

4.^a Porque la jente de limitados recursos, que es la mas numerosa en toda sociedad, paga con mas gusto por este medio insensible cuatro tantos mas de contribucion al fin del año, que uno por la via directa, ó sea de una vez.

5.^a Porque su esaccion se hace con la mayor facilidad i con mui poco gasto i trabajo; sistema que por cierto debe lisonjear mas á los jefes de la administracion, que la penosa, árdua i molesta tarea que tienen que echar sobre sus hombros para el arreglo i cobranza de la contribucion directa.

Otras muchas razones podría aducir á favor del sistema indirecto; pero las omito en obsequio á la brevedad. Lo dicho podrá servir de garantía de que mis opiniones no son ecsajeras contra las contribuciones indirectas, pues que estoi convencido de que son absolutamente necesarias, á pesar de los vicios que encierran. Empero no dejaré de abogar por su suavidad i moderacion; porque de ser los derechos excesivos, pueden hacerse ilusorios los cálculos del lejislador, como esplicaré mas adelante.

Después de haber divagado el señor Baziloi por varios puntos económicos, concluye por sujerir un plan de recursos que, en mi concepto, ni son justos, ni aun cuando fueran adoptados, creo que pudiesen llenar el objeto; pues que su líquido producto habría de ser tan insignificante, que no llenaría sino una mínima parte del cupo que se ecsije. Lo mas extraño es que, estando de acuerdo en que el citado subsidio, por ser tan cuantioso, debe dividirse i subdividirse en cuanto sea posible, porque cuantos mas sean los contribuyentes, ha de tocar á menos, i conviniendo asimismo en que debe distribuirse con igualdad entre todas las clases, indique tan solo cuatro arbitrios, á parte de un aumento en los derechos marítimos, á saber: la capitacion sobre los siervos destinados al servicio doméstico, la contribucion sobre carruajes de lujo, el aumento del precio en los cuatro sellos superiores, i un recargo en la alcabala de siervos.

Primer arbitrio.—Para que la capitacion sobre los siervos diese un regular rendimiento, sería preciso que entrasen todos sin distincion, porque si esta contribucion gravita tan solo sobre los que pueden considerarse como criados de lujo, habría mil medios para eludir la lei; i aunque no se eludiese, siempre sería insignificante su producto. Veamos, pues, los inconvenientes de sujetar todos los siervos domésticos á esta dura lei. Dejando á parte el carácter violento i repugnante que lleva la capitacion, cualquiera que sea la forma que se la dé, ¿podría haber cosa mas injusta que la de hacer pagar dicha contribucion á las familias pobres, i aun á las medianamente acomodadas, que no tienen mas que un criado ó criada para todas las faenas de la casa? ¿I sería justo que una familia numerosa, la cual sin embargo de sus cortos recursos se ha visto obligada á privarse aun de las cosas mas precisas por adquirir dos ó tres criados que le son de absoluta necesidad, pagase tanto, ó acaso mas, que un rico capitalista que ganando 20 ó 30 mil pesos al año, tiene menor número de siervos á su servicio inmediato, ó bien porque se halla sin familia, ó porque es dominado por la codicia, ó mas bien por su mezquindad? ¿Puede haber un impuesto de carácter mas violento bajo tales bases?

Segundo arbitrio.—*Contribucion sobre los carruajes de lujo.* Volvemos á tropezar en las mismas dificultades que en lo relativo á los siervos domésticos. El carruaje se puede considerar i se considera en efecto como un objeto de lujo en Europa: impóngase allí en hora buena esta contribucion, ya que no disiento yo del Sr. Baziloi en cuanto á imponer contribuciones sobre los ramos de lujo; pero en la Habana, en Filipinas i en los países tropicales, en que el carruaje modesto de dos ruedas i una bestia, que en Europa se llama media fortuna, es tan necesario como los chanclos para los

paises del Norte en tiempo de invierno, no puede considerarse de modo alguno como objeto de lujo; i á lo sumo, corresponderia esta calificacion á los cuatro ó seis carruajes de cuatro ruedas que se conocen en esta Isla.

Por otra parte, ¿qué carácter de justicia envolvería esta contribucion colocando en la misma línea al hombre opulento que á un pobre empleado, ó á quien tiene rentas mui limitadas, el cual se condena á vivir en un lugar tal vez inmundo, ó por lo menos distante i estraviado, para cubrir los gastos de dicho carruaje con los ahorros en los alquileres i con otras dolorosas privaciones? I aun cuando se duplicase el derecho municipal de seis pesos que ya se ecsije por cada carruaje, á duras penas se podría reunir por este medio 20 ó 30 mil pesos, cuya suma sería acompañada por igual número de palabras desentonadas i reyertas porfiadas en el acto de la escaccion, al ver que se hacia pagar dos veces el derecho de marca.

Tercer arbitrio.—*Contribucion sobre los cuatro sellos superiores.* Aunque no son estos impuestos los mas justos, como que no gravitan con igualdad sobre las clases pudientes, porque tal vez el mas rico dejará de usar el papel sellado, porque estará libre de pleitos i pretensiones, no los desaprobaria si ya no estuviesen demasiado recargados, i aun si del nuevo recargo se pudiera sacar alguna suma de consideracion, única razon que podría lejitimarlos; pero sería preciso violentar estos derechos para que dieran tal vez el resultado de 40 á 50 mil pesos.

Cuarto arbitrio.—*Aumento de alcabala sobre los siervos.* Sobre lo injusto de la alcabala en jeneral he dicho lo bastante en una de mis pájinas anteriores; diré algo ahora contrayéndome á la que se sujere sobre los siervos, contra la cual no declamarian menos furiosamente nuestro Martinez de la Mata i demas hacendistas antiguos i modernos, si pudieran levantarse de sus tumbas. Este impuesto, que llamaré injusto, así como á todo el que no grave con igualdad proporcional entre todas las clases, lo es todavia mas cuando hai quien trata de elevarlo á un punto de escetivo recargo. La alcabala sobre siervos afecta menos á las clases pudientes que á las pobres, porque son éstas las que hacen mayor número de operaciones en aquel ramo, en tanto que los ricos, aunque tengan mil ó mas siervos, puede decirse que han estado exentos de dicha gabela, como que no la han pagado en la primera adquisicion, i como que no han vendido ninguno de ellos desde que los llevaron á sus haciendas respectivas.

Esto mismo ocurre con todos los hacendados; dificilmente sale un siervo de la finca á la que ha sido destinado; la continua trasmision de esta propiedad se ve mas bien en la clase de los domés-

ticos, i en los pertenecientes á las familias menos acomodadas, las cuales no tienen otro recurso para salir de sus frecuentes apuros. Luego de esta contribucion puede decirse que está casi esento el hombre rico.

Preciso es convenir en que el Gobierno entiende mejor que nadie la ciencia económica, cuando ha dispuesto tan sabiamente que no paguen alcabala los siervos afectos á la propiedad rural. Quedando, pues, este alto impuesto de seis por ciento limitado á los domésticos, i gravitando esencialmente sobre las clases ménos acomodadas ¿habrá quien se atreva á proponer un recargo tan violento, tan intempestivo, tan desigual i tan injusto?

El articulista viene á parar por último en los derechos marítimos de importacion i esportacion, diciendo que á los primeros se les debe aumentar un tanto por ciento adicional que comprenda todos los artículos de comercio, i en cuanto á los segundos, es decir, á los de esportacion, que se les puede cargar la mano: tal es el espíritu que encierran sus palabras.

Cuando me hallaba en esta parte de mi contestacion al Sr. Baziloi, llegó á mis manos el *Diario* del 11, con un artículo relativo á esta misma cuestion, firmado por Amaranto. Mucho me he alegrado ver otro nuevo campeón económico en la arena, i desearia que saliesen cuantos pretendan que sus ideas puedan ser de alguna utilidad para ilustrar esta materia. No se crea que este es un reto jactancioso, promovido por un orgullo mal entendido: son mas nobles mis miras, i se dirijen á tres puntos esenciales:

1.º A que la Junta nombrada para designar el modo de hacer efectivo el mencionado subsidio extraordinario, vea i oiga la variedad de planes i opiniones, i escoja i adopte lo mas acertado.

2.º A preparar la opinion pública para que sea menor la repugnancia en prestarse á esta clase de servicio, que lo hacen indispensable las urjencias del Estado.

3.º A calmar la inquietud i alarma que han promovido algunos por torpeza ó ignorancia, de que se trata de escijir un sacrificio mas costoso, pues que desde ahora me atrevo á anticipar en tono de seguridad, que repartida dicha contribucion en todas las clases con proporcion á la riqueza individual, serán las cuotas mucho mas suaves de lo que se cree comunmente, i que no deberá esta extraordinaria medida ir acompañada de estorsiones i quebrantos.

Volviendo, pues, al artículo de Amaranto, siento que mis opiniones, que están perfectamente de acuerdo con las suyas en ciertos puntos de interes jeneral, no puedan avenirse en otros que son innegablemente de importancia vital: tal es el de que se debe *gravar la importacion i no la esportacion*, en oposicion á Baziloi que

quisiera se gravase mucho mas á ésta que á aquella. Como yo opino que no se deben aumentar los derechos sobre ninguno de los dos ramos, podrá mi contestacion servir para ámbos escritores

Las razones que ya tengo emitidas en el curso de esta discusion, i las que espone mui sabia i juiciosamente el Sr. Amaranto, i que escuso repetir por no incurrir en la nota de fastidioso, serán mas que suficientes para convencer de la inoportunidad de hacer clase alguna de recargo sobre la esportacion. Examinemos las razones que militan para no gravar tampoco la importacion con impuestos adicionales.

Como los arbitrios que ha sugerido el Sr. Bazilo para ayudar á llenar el cupo de los dos millones i medio de pesos, son tan insignificantes, que á duras penas i no sin grandes violencias se podrían reunir dos ó trescientos mil pesos; i como indica que todo lo demas debe recaer sobre los derechos marítimos, i segun Amaranto sobre la importacion esclusivamente, quiere decir, que si por este lado se han de sacar por lo ménos dos millones sobre los rendimientos actuales, sería preciso aumentar un veinte por ciento sobre todos los artículos, es decir, fijar dichos derechos en 45 i 50; i si se tratase por lo ménos de sacar un millon adicional, se habrían de elevar á un 35 i 40 por ciento.

Ahora bien, aun tomando el límite menor, es decir, un diez por ciento de aumento sobre los derechos que ya son sobradamente subidos, ¿no habia de producir esta descomunal alteracion una furiosa alarma en los mercados estranjeros? ¿I cual sería su seguro resultado?

1.º Que muchos especuladores se retraerian de concurrir á este puerto hasta que cesase aquella intempestiva alarma.

2.º Que no pocos proyectarian expediciones fraudulentas, que no es mui fácil evitar en una costa tan dilatada como la nuestra, aun suponiendo todo el celo imaginable por parte del resguardo.

3.º Que considerando los especuladores estranjeros, que esta gran alteracion en los aranceles iba á ser momentánea, i que volverian á su antiguo estado tan pronto como se hubiese llenado el cupo de la contribucion extraordinaria, suspenderian con mucha antelacion sus remesas, para no quedar espuestos á las grandes i repentinas variaciones, que aun sin este motivo se ven con tanta frecuencia en esta plaza; cuyo temor sería mui fundado porque la posicion del que hubiera introducido los jéneros con el citado recargo sería mui desventajosa respecto del que llegase en el momento de cesar dicho derecho adicional.

4.º Que podría mui bien suceder que por causa de tales temores llegase el momento de que escasearan los jéneros de primera necesidad, cuya consecuencia habia de ser una alza extraordinaria

que envolviese la ruina de las jentes que cuentan con pocos recursos, i que forman el mayor número de la poblacion, á parte de los inmensos daños que acarrearía aun al rico productor.

5.º Que hasta podría llegar el caso de que faltasen totalmente ciertos artículos de improrogable urgencia, i ser causa de que se alterase la tranquilidad de este pacífico vecindario.

6.º Que por supuesto se disminuiría el consumo, efecto consiguiente del alza de precios.

7.º Que el comercio recibiría el ataque mas cruel; porque decir en los mercados extranjeros que los derechos, ya bien considerables que se ecsijen en los puertos de esta Isla, habian recibido el aumento de un diez ó un veinte por ciento, equivaldría á una semi-clausura.

8.º Que por último resultado quedarian ilusorios los cálculos formados acerca del mayor rendimiento; porque acaso, i aun puede decirse con seguridad, que léjos de producir las rentas la suma presupuesta, bajarían todavía de su límite ordinario.

¿Quién es capaz de calcular le serie de males en que podría envolvernos esta disposicion administrativa? Como buen español, que tanto me intereso en la paz i en la prosperidad de este país, no puedo ménos de recomendar que se mire mui detenidamente la resolucion de aquellas cuestiones que pueden producir resultados de tamaña trascendencia.

Se dirá que en esta larga polémica no he hecho mas que combatir las opiniones de los demas, i á lo sumo apuntar indirectamente algunas ideas económicas; pero que no he imitado en esta parte al buen facultativo, el cual en el acto mismo en que impugna i derriba los sistemas establecidos por sus compañeros, por creer que no son los que pueden dar la salud al enfermo, presenta el suyo i logra que prevalezca. No sin razon se me podrían hacer estos cargos; pero como no es fácil ni cómodo para el público ver divididos aun los mejores conceptos en veinte números distintos, porque no estando reunidas las ideas relativas al mismo argumento, no se puede formar un juicio ecsacto en todas sus partes; i como no puede ménos de desvirtuarse la fuerza de las razones cuando se dejan pendientes á cada instante, me he propuesto publicar por separado un proyecto económico, precedido por todos estos artículos que podrán ser considerados como sus preliminares. Tengo mui adelantado este trabajo, i espero que mui en breve podré anunciar su conclusion.

Ya me parece que será hora de dejar descansar al público de tan difusa polémica, i de despedirme asimismo del Sr. Baziloi, á quien ruego me disimule toda espresion desentonada que haya podido arrancarme la ira que me domina cuando oigo ó leo razones i discurs-

sos que chocan abiertamente con los principios inmutables de justicia ó con la sana lójica. No es mi ánimo faltar á nadie, i mucho ménos á los hombres estudiosos i aplicados que dedican sus talentos á la ilustracion de sus semejantes, i cuyo celo es siempre de apreciar, aun cuando sus tareas no correspondiesen al piadoso designio que hubiera guiado su pluma. *Errando errando deponitur error.*—Aun los mismos errores son útiles á veces porque promueven largas discusiones, de cuyo choque, del mismo que del contacto del acero con el pedernal, resulta la luz que ilumina los objetos físicos i morales.

Habana 12 de mayo de 1838.—*Mariano Torrente.*

PROYECTO ECONÓMICO
SOBRE EL MODO
DE QUE LA ISLA DE CUBA

PUEDA PAGAR CÓMODAMENTE

la contribucion extraordinaria de guerra de dos millones i medio de pesos, decretada por Real orden de 30 de enero de 1838.

PUDIENDO servir de escordio científico de esta memoria los artículos económicos que se acaban de insertar, me limitaré á dar algunas esplicaciones como por via de escordio político. Cualesquiera que sean las ideas de las autoridades superiores sobre el punto que se ajita, nunca podrá creerse que en la emision de opiniones, aunque fueran totalmente opuestas, pueda ir envuelto un objeto irreverente.

En todos tiempos ha tenido la España escritores que officiosamente se han dedicado á ilustrar varios puntos administrativos, i que han publicado sus obras con el titulo de proyectos económicos: entre varios de ellos citaré á Moncada, Leruella, Zavala, Navarrete, Ustáriz, González, Muñoz, San Gil, Castillo, Valverde, Arrieta, Deza, Arriquibar, Nipho, Le Maur, Jovellanos, Campomanes, Ward, Peñaranda, Lagándara, Sempere, Canga Argüelles i Florez Estrada. Por no ser difuso omito los nombres de otros muchos, que recibieron particulares muestras de aprecio de parte del gobierno, sin embargo de no haber estado muchas veces acordes en sus opiniones; i aunque no hayan sido aceptados sus planes, han considerado los jefes de la administracion como un eminente servicio sus científicas tareas.

Así, pues, como en dichos proyectos económicos no puede el escritor proponerse otro objeto sino el de dejar consignado su celo literario i su patriotismo, ni recibe mengua en el caso de que no sean aprobados sus trabajos, ni el gobierno puede sufrir desdoro alguno en acojerlos benignamente, i en valerse de las mejores ideas que se le sugieran por este medio, ni á tales escritos se les puede conceder tanta influencia que obliguen á los encargados del poder á obrar contra los dictados de su conciencia.

De todos modos aun en el caso de que hubiera diverjencia absoluta entre el que propone i los que tienen el cargo i la facultad de aprobar, siempre debe ofrecer una utilidad positiva la pública discusion de estas cuestiones que son de importancia vital para las naciones, i bajo esta consideracion, que es la única que ha movido mi pluma, espero se me disimule mi oficioso empeño. Con esta solemne protesta, i con el respeto debido á las personas ilustres á quienes está confiado el réjimen i la administracion de este pueblo venturoso, asilo de la paz i del órden, entraré en materia.

1.º *Para hacer efectivos los dos millones i medio de pesos, que es el objeto á que se dirige este opúsculo, ¿se habrá de recurrir á levantar los aranceles de las aduanas, ó deberá imponerse una contribucion sobre el producto de todos los capitales fijos i circulantes?*

2.º *En el caso de que se crea mas conveniente adoptar la contribucion directa ¿sobre qué bases deberá ésta establecerse?*

La dilucidacion de estas dos importantes cuestiones empearán por ahora mi atencion, reservándome para mas adelante el deslinde de otras que podrán ser de utilidad fija i permanente; pero ántes de internarme en la discusion, daré, por vía de ilustracion, algunos apuntes económicos, sacrificando toda ampliacion florida i jiro retórico i redundante á la claridad i concision con que deben ser tratadas tales cuestiones.

Toda contribucion es una carga i un vejámen que se mira con desagrado i se paga con repugnancia; pero como no pueden sostenerse los gobiernos sin que los súbditos hagan esfuerzos proporcionados á sus necesidades, se han ocupado en todos tiempos los sabios de todas las naciones en hallar el secreto de

imponer dichas contribuciones del modo mas justo i equitativo, i esta es la parte esencial de la ciencia económica. Cuatro son las condiciones que el célebre Smith, en cuyo molde puede decirse que se han fundido las teorías de todos los economistas, ha fijado como de absoluta necesidad para que las contribuciones lleven el carácter de rectitud.

1.^a Que todos los súbditos de un estado contribuyan para los gastos del gobierno con proporción en cuanto sea posible á sus facultades.

2.^a Que la contribucion que deba pagar cada individuo sea fija, i no arbitraria.

3.^a Que se cobre en el tiempo i en el modo que sea mas cómodo i oportuno al contribuyente.

4.^a Que se haga su recaudacion con los menores gastos posibles, i escusando por todos los medios imaginables las tropelías i vejaciones.

Reasumiendo todavía mas este punto, diré que toda la ciencia de un lejislador económico consiste en saber tomar tan acertadas disposiciones, que las contribuciones abracen con la posible igualdad comparativa á todos los súbditos de un estado, i que se impongan del modo menos gravoso al fomento de la riqueza.

Con estas premisas procederé á discutir la primera cuestion, que se reduce á manifestar si, para la realizacion del subsidio extraordinario del supremo gobierno, será mas conveniente adoptar las contribuciones directas, ó las indirectas.

Despues de haber apurado los economistas hasta el último quilate esta hermosa ciencia, dejando á parte las teorías abstractas, i apoyándose en los repetidos ensayos i en las oportunas aplicaciones, han llegado á convenir en que un sistema misto de contribuciones es el mas adecuado á la prosperidad de los pueblos.

Aun despues de establecido este principio, resta que ventilar otro punto de sumo interes, cual es el de saber graduar la proporción que deben guardar unas contribuciones con otras, segun las diversas circunstancias i demas variaciones que puedan tener unos estados con otros en los agentes de su riqueza, ó sea en los objetos de su produccion. Todos han convenido en que las contribuciones indirectas son, sino las mas justas i equitativas, á lo menos las que se pagan con

menos repugnancia, i las que se recaudan con mas facilidad, i por lo tanto forman, por decirlo así, el recurso económico mas pingüe para todos los estados; i si las indispensables ecsijencias de los respectivos gobiernos pudieran acallarse con el rendimiento suave de estas contribuciones, sin que fuera necesario forzarlas á tal grado, que se desnivelase aquel justo medio, agente principal de la riqueza, opinaríamos que no se planteasen mas que dichas contribuciones indirectas, sin embargo del gran vicio de que adolecen en no gravar con igualdad á las facultades de los individuos.

Los Estados-Unidos, cuyos gastos están reducidos á la menor espresion, i que ocurren á una parte de los mismos con la venta de tierras, que es un ramo de la mayor importancia, necesitan de mui poco para cubrir los presupuestos del gobierno; i por lo tanto no se han visto precisados á poner en planta la contribucion directa, si bien está prevista, calculada i publicada por si llega el caso de tener que echar mano de ella; i tan solo se conoce en dicho pais la indirecta, ó sea la que afecta los productos en el acto de su tránsito ó consumo, i no en el de la produccion.

La isla de Cuba no ha tenido necesidad de recurrir á las contribuciones directas, porque atendido el tino con que se han formado los aranceles de aduanas, el producto de éstas, juntamente con el de otras rentas que corresponden tambien á la clase de contribuciones indirectas, ha sido suficiente para llenar todas sus atenciones, i aun para dar crecidos auxilios á la madre patria, á beneficio de la recta i sabia administracion que se halla establecida en la citada isla.

Empero, considerando que de querer forzar los aranceles, i de gravar mas los derechos de importacion i esportacion podría resultar un desnivel perjudicial al comercio, i aun á las mismas rentas, soi de opinion que se deben adoptar otros medios que ofrezcan menos temores en cuanto á sus resultados.

Nada mas fácil sería que aumentar en un tercio ó en una cuarta parte los derechos que gravitan actualmente sobre los varios artículos de comercio, si, sin detrimento de este mismo ramo, que es el agente principal de la riqueza del pais, diera por resultado un aumento en las rentas proporcionado al aumento en los derechos; mas no sería así, ni puede ser, i mas bien se tocarian las funestas consecuencias de atrasos i entor-

pecimientos en el mismo comercio, de disminucion en el consumo, i de fomento en el contrabando.

Estos son los tres males que han sobrevenido á todas las naciones, siempre que han tratado de traspasar los justos limites que deben tener los derechos de importacion i esportacion. Mas de una vez se ha observado que, disminuyendo los derechos excesivos que gravitaban sobre un artículo de consumo, han sido mucho mayores sus rendimientos. En la misma isla de Cuba eran infinitamente menores sus rendimientos cuando sus derechos de importacion eran un cuarto ó un tercio mayores que en el dia; i si bien en esta favorable variacion ha tenido la parte principal el mejor método de administracion, no ha dejado tambien de tener la suya el esorbitante i mal calculado recargo de que hago mencion.

Sin embargo del órden i acierto que ecsiste en la actual administracion, estoi tan distante de creer que convenga hacer el menor aumento en los derechos de consumo, que mas bien opinaría por una disminucion en ellos, si se pudieran hallar otros medios que supliesen aquella falta; falta que creo sería menor de lo que resulta de la operacion aritmética, por el mismo principio en el que me apoyé para juzgar que el aumento en las rentas no habia de ser igual al aumento en los derechos.

Dejando por ahora esta cuestion, que he tocado por incidencia, i concretándome á la que forma el objeto del presente proyecto, emitiré del modo mas franco i esplicito mi opinion, apoyada en las razones i argumentos que he dejado consignados en la primera parte de este escrito, de que no conviene recurrir á las contribuciones indirectas para aprontar el subsidio extraordinario de guerra. Pasaré ahora á esclarecer la segunda cuestion.

¿Sobre qué bases debe establecerse la contribucion directa? La primera, la mas esencial, la que mas debe honrar el celo i habilidad del lejislador económico, es la de que esta clase de contribuciones recaiga sobre la renta i no sobre el capital. He aquí ordenadamente las clases á las que alcanza dicha contribucion.

- 1^a A la renta de los predios rústicos.
- 2^a A la renta de los predios urbanos.
- 3^a A la renta de los capitales empleados en la industria agricola, fabríl i comercial.

4ª A la industria personal.

Designadas ya las clases afectas á la contribucion directa, explicaré ordenadamente las bases que deberán tenerse presentes para hacer un reparto equitativo i el mas aprocsimado á la ecsactitud.

Principiaré por los predios rústicos, á cuya clase corresponden los ingenios de azúcar, cafetales, sitios ó estancias, haciendas de ganado por mayor i menor, los potreros, las vegas de tabaco, cacaguales, algodinales i colmenares, porque las tenerías, tejares, alambiques, hornos de cal i de yeso, que en algunos cuadros de estadística he visto colocados en la clase de predios rústicos, me ha parecido conveniente i mas propio darles otra clasificacion.

1.º CONTRIBUCION SOBRE LOS INGENIOS

Antes de fijar las cuotas con que en nuestro concepto debieran gravarse, es preciso hacer mencion de las anomalias que subsisten con respecto á estas fincas: una de ellas, i la mas reparable, es la de que las viejas, deterioradas i las de menores rendimientos, sean precisamente las que están sujetas á las únicas cargas directas que ha conocido hasta el dia esta propiedad: hablo de los diezmos. Como desde el 1814, en que fuéron declarados ecsentos de esta onerosa contribucion, todos los ingenios que se levantasen de nuevo, se han demolido muchos de los anteriores á aquella época, i los que han quedado gravados con el citado derecho son, por supuesto, los de menor produccion, debería tenerse presente esta circunstancia para todo arreglo de nuevas imposiciones que se tratase de hacer.

Si bien la medida de ecsimirse los ingenios nuevos de la contribucion del diezmo fué la mas bien calculada para fomentar la agricultura en este pais naciente, creo que no fué lo mas acertado el dejarla subsistir indefinidamente. Como la caña de azúcar es una clase de cultivo que da mas prontamente abundantes frutos, pudieran haberse concedido diez años á lo sumo de escepcion absoluta de impuesto sobre dichas fincas nuevas, i que, pasado ese término, hubieran corrido la misma suerte que las viejas. Con tanto mayor motivo debiera haberse practicado esta disposicion, cuanto que del modo que rije en el dia

envuelve una de las injusticias mas notorias i repugnantes. No pudiendo ser otra la mente del lejislator, sino la de que todos contribuyan con la posible igualdad á sostener las cargas del Estado, es lo mas irritante en economía politica que paguen mas las fincas, cuyos productos escasamente cubren los gastos de elaboracion, que los que se hallan en la mas activa i lozana produccion.

Las tierras dedicadas al cultivo de la caña no son de aquella clase que admiten mejora con el tiempo, i con un mayor grado de industria, porque por el contrario el tiempo i la misma industria las va debilitando hasta que llega el caso de deber ser abandonadas para pastos, porque pierden gradualmente toda la virtud i sustancia que se requiere para el citado cultivo. Los ingleses, que en todos tiempos han dedicado el mayor empeño al fomento de su riqueza agricola, adoptaron medidas mui diferentes, es decir, de decidida proteccion á las fincas viejas, cuando en 1692 establecieron la contribucion conocida con el nombre de *Land tax*, [1] por la que quedaron gravadas las tierras con la quinta parte del producto, cuya contribucion se ha seguido percibiendo por el avalúo de aquella época, sin que esta regla haya sido alterada por el aumento que hayan experimentado las diversas fincas.

La idea del lejislator en dar por este medio fomento i premio á la industria i aplicacion, i castigo á la desidia i torpeza, es acertada hasta cierto punto, pero no al extremo al que la han llevado los ingleses, porque peca contra una de las máximas proclamadas por Smith, i por todos los economistas, cual es la igualdad en los repartos, pudiéndose dar, como se da, el caso de que pague un propietario la misma contribucion, que otro que disfrute una renta cuatro ó cinco veces mayor, porque al terreno inculto ó mal trabajado, que los ascendientes de este último poseian en la citada época de 1692, se han hecho tales mejoras, que han triplicado, i tal vez quintuplicado la renta, al paso que la tierra del primero se ha deteriorado, ó por su mala calidad, ó por accidentes fortuitos, ó por abandono.

Esta anomalia, aunque de distinto jénero, ha dado lugar

(1) Contribucion territorial.

á la censura de los economistas, los cuales, si bien están de acuerdo en que debiera haberse dejado subsistir el primer avalúo por un cierto número de años que fuera suficiente para que el hombre aplicado i laborioso sacase el premio debido á su mayor grado de industria i actividad, no así en cuanto á que sea indefinido su plazo, ni tampoco en que sea demasiado largo, porque este excesivo privilegio encierra un detrimento para los demas ramos de produccion, i enjendra un disgusto jeneral, que es inevitable cuando se ve la desproporcion con que pagan unos respecto de otros.

Si me he detenido algun tanto en esta cuestion, es porque estoi penetrado de su importancia. Si se ha clamado tanto en Inglaterra contra dicha contribucion de *Land tax* á causa de su desigualdad i desproporcion, con mucho mayor motivo se debe clamar contra la disposicion justa, si se quiere, en un tiempo, mas no ya en el día, de que el diezmo gravite exclusivamente sobre los ingenios viejos i arruinados, ó por lo menos de corta produccion. Me parece este lugar el mas oportuno para dar algunas esplicaciones sobre los diezmos, en la clase de premisas del plan que iré desenvolviendo. Con tanto mayor empeño me dedicaré á este trabajo, cuanto que tengo entendido que entre las varias ideas que se han sujerido al gobierno para hacer frente al pedido extraordinario de que se trata, ha sido una de ellas la de imponer el medio diezmo á todas las fincas que hasta el dia estaban exentas de esta carga tan onerosa. Mucho siento que mis opiniones sean totalmente contrarias en esta parte, i espero que, sin que se atribuya á falta de respeto i de atencion esta diverjencia, se me permita manifestar mi oposicion con razones de congruencia política i de sana lójica.

Si se tratase de combatir victoriosamente la doctrina de los diezmos, no habria mas que copiar los brillantes discursos que se han pronunciado en las varias legislaturas de España; pero dejando á parte estos antecedentes, i contrayéndome exclusivamente al terreno económico, espondré las causas que me han hecho formar una opinion contraria á dicho impuesto.

1.^a Porque no gravita sobre la renta líquida, i porque en los años de malas cosechas, en que escasamente se cubren los gastos de elaboracion, se tiene que pagar dicho diezmo del pro-

pio capital: primer ataque que se da á las fuentes de la produccion.

2.^a Porque no hai igualdad en el reparto, supuesto que se asigna una cuota fija é invariable para los productos sobre que se impone.

3.^a Porque toda finca afecta á la contribucion del diezmo pierde un valor igual al que representa dicho diezmo.

4.^a Porque gravita mas sobre los hombres justos i de timorata conciencia, que son los únicos que la pagan con puntualidad i ecsactitud.

5.^a Porque desde que se ha querido probar que no eran los diezmos de derecho divino, ha sufrido tales bajas esta contribucion, que se han hecho ilusorios todos los cálculos que se habian fundado sobre ella.

6.^a Que aun en el caso de que se tratase de dar á este impuesto el carácter de recurso de Real Hacienda, i se procediese á su cobro por las vias administrativas i judiciales, no sería posible que todos la pagasen con rectitud; i hé aquí otro principio de desigualdad que debiera evitarse.

7.^a Que aun suponiendo que el gobierno tuviese los medios de ecsijirla con rigor, no podría con toda su influencia imprimirle el carácter de justa proporcion, porque, por las bases citadas, unos contribuyentes pagarian dicho diezmo con sus rentas sobrantes, quedándoles todavía alguna ganancia en la elaboracion, otros la pagarian con la única ganancia que hubieran tenido, i otros tendrian que sacarla de su bolsillo, o rebajarla del capital productor. Lo demostraremos con un ejemplo:

Cuatro individuos cultivan cuatro haciendas de igual estension, i con iguales gastos, que no bajan, por ejemplo, del importe de mil cajas de azúcar: el cultivador de la primera hacienda ha cojido mil seiscientas cajas, ha pagado el cinco por ciento de contribucion que son ochenta, le quedan de producto líquido quinientas veinte; el segundo ha cojido mil cuatrocientas, paga setenta, le quedan trescientas treinta; el tercero ha cojido mil doscientas, paga sesenta, le quedan ciento cuarenta; el cuarto no ha cojido mas que mil, paga cincuenta, por supuesto, de su capital i no de su renta. Por este cuadro aparece que el primero ha sacado un interes regular del capital que representa su hacienda, i ademas una ganancia proporcio-

nada á su industria; el segundo no ha sacado mas que el premio de su capital, i nada ha ganado como empresario; el tercero tampoco ha ganado nada como empresario i ha sacado una parte mínima de interes al dicho capital; i el cuarto, ni ha tenido utilidad como capitalista ni como empresario, i ántes bien ha salido perjudicado su capital en todo el cupo de la citada contribucion. ¿Puede haber una desigualdad mayor?

Aunque convengo en que no se puede llevar con todo rigor el principio de imponer contribuciones sobre la renta líquida, porque carece este pais de una arreglada estadística, sin embargo, ya que no se pueda conseguir esta ventaja en su totalidad, débese á lo menos aprocsimarse á ella en lo posible, i emplear todos los medios para que sea menor dicha desigualdad: i hé aquí que si bien en los planes que voi á someter al público, me he visto precisado á proponer que se grave el producto bruto, ya que no se puede gravar el líquido, porque no es fácil prefijarlo, he sentado unas bases mucho mas suaves que las del medio diezmo, que van en progresion ascendente, i por las cuales, aun en el caso presupuesto de los cuatro cultivadores que con iguales gastos i capital hubieran tenido diferentes rendimientos, queda mas gravado el que hubiera sido mas feliz, porque le asigno una cuota mayor.

Por todas estas razones, i por otras que se irán desenyolviendo en el curso de la discusion, opino que, léjos de establecer el diezmo sobre las tierras que están ecientas de él, se deben aliviar de dicha carga las que la sufren en la actualidad; i en ninguna parte se puede hacer con menos quebranto la supresion de dicho diezmo que en la isla de Cuba, tomando el gobierno á su cargo entregar de las Reales cajas á los partícipes la cantidad que se estimase proporcionada á los rendimientos del último quinquenio. Decimos que en ninguna parte podría hacerse con mas facilidad, supuesto que la contaduría de diezmos está radicada en la intendencia, i que todos sus repartos i pagos se hacen bajo la direccion del jefe superior de Hacienda. Libres ya todos los injenios de dicha contribucion del diezmo [1], se podría establecer una contribucion di-

(1) Aunque no esté en las facultades de los jefes superiores de esta Isla proceder virtualmente á la supresion del diezmo, sin embargo, en tanto que

recta sobre todos ellos, la cual, siendo mui suave proporcionalmente, no podría recibirse con desagrado, ni pagarse con repugnancia, si á beneficio de ella no se hacian ya otros recargos sobre sus frutos en el acto de la esportacion, porque un solo medio real por arroba, á que por lo menos habria de bajar el precio si se hiciera algun recargo en dicha esportacion, equivale en nuestro concepto á dos tantos mas de lo que debe responderle en las cuotas que propondré á continuacion.

Antes de designar dichas cuotas, daré alguna instruccion para que no sorprendan las bases económicas de las que he arrancado para el arreglo de este trabajo; bases que, en mi concepto, debieran consultarse para toda otra clase de impuestos, cualesquiera que sea el ramo sobre que gravite. No son totalmente nuevas las doctrinas que voi á emitir, aunque su aplicacion no se haya jeneralizado.

Dicen algunos que cada cual debe pagar en proporcion de lo que tiene, es decir, que el que posee una renta de ciento pague como ciento, i el que posee mil pague como mil; á primera vista deslumbra este cálculo, i parece que no puede haber réplica alguna. Empero yo opino de distinto modo, i sostengo que se debe establecer una progresion ascendente, por manera que, si el que posee una renta escasa i miserable, pa-

se obtuviese la competente autorizacion, que debiera solicitarse, se podria adoptar una medida económica en la clase de provisional, sin detrimento de los partícipes de dicho diezmo; i seria la de que la autoridad administrativa se encargase de satisfacer por Reales cajas las mismas cuotas que han correspondido en el último quinquenio; es decir, que se constituyese á pagar por todos los contribuyentes, supuesto que á éstos los gravaria por otro lado. Esta operacion se haria tanto mas fácilmente en la isla de Cuba, cuanto que puede decirse que todos los propietarios que poseen fincas afectas al diezmo, lo pagan por *igual*, voz que se da al ajuste alzado que han hecho los dueños de fincas con la mesa decimal, ó con los arrendatarios, que es lo mismo.

Fácil es observar que por este medio no se haría mas variacion sino la de que la mesa decimal *se igualase* tan solo con la Intendencia, en vez de estarlo ya con cada uno de los diezmates; i por lo tanto no podría ser censurada esta disposicion gubernativa ni por el lado civil ni por el religioso, ni promover choque alguno con la inmunidad eclesiástica, porque los reyes de España han sido dueños de los diezmos en América con dominio perpetuo é irrevocable, habiéndolos cedido á las iglesias precariamente, sujetando los obispos i el clero á cuotas fijas i determinadas.

ga un cinco por ciento, debe pagar un cuarto mas, ó un tercio, el que puede contar con productos que, no solo basten para darle anchura i comodidad, sino aun para acumular cuantiosas sumas.

Las contribuciones se consideran, i tienen con efecto el carácter de un sacrificio: este sacrificio debe ser lo mas igual que sea posible para todos los individuos de una sociedad. Analizando bien esta cuestion, se verá que el que no tiene mas que mil pesos, por ejemplo, para cubrir todas las atenciones de su familia, hará mayor sacrificio desprendiéndose de cincuenta pesos, los cuales seguramente le han de hacer falta para su precisa comodidad, que otro que, disfrutando de diez mil pesos, se desprendiese de setecientos cincuenta á favor del Estado. Contribuyendo el primero con el cinco por ciento, sufre una verdadera privacion i tal vez algun quebranto, i pagando el segundo un siete i medio por ciento, ni sufre privaciones i mucho menos quebrantos; luego es mayor el sacrificio del primero que el del segundo; luego nada hai mas justo que tener siempre presente esta escala de proporcion para aplicarla á todos los ramos.

Mas como no entra en mis ideas gravar escesivamente ni á los hombres ricos, i mucho menos á los que no pueden blasonar este título, trataré de fijar bases mui suaves i tan proporcionadas, que dicho impuesto quede reducido á los mas angostos confines. Deberian establecerse siete clases por el órden siguiente. A la primera pertenecerian los ingenios que en el último año hubieran rendido de cincuenta á cien cajas de azúcar, i deberia ser gravado cada uno de ellos con veinte pesos por el primer pago. [1] Segunda clase, los de cien á doscientas cincuenta cajas, en cuarenta i cinco pesos. Los de tercera clase: de doscientas cincuenta á quinientas cajas, en cien pesos. Los de cuarta clase: de quinientas á mil cajas, en doscientos veinte pesos. Los de quinta clase, que rindan de mil á mil i quinientas cajas, deberian ser gravados en trescientos no-

(1) Debo advertir que todos mis cálculos jiran por ahora sobre el modo de aprontar la mitad de la contribucion; así que para el segundo pago no haya mas que repetir la operacion, si llegára á necesitarse, lo que no entra en mis cálculos; i de todos modos haciéndose dicho pago en dos plazos, reuniria este nuevo carácter de suavidad i conveniencia.

venta pesos. Los de sexta clase, que rindan de mil i quinientas á dos mil cajas, pagarian quinientos ochenta i cuatro pesos; i los de la sétima clase, desde dos mil á dos mil i quinientas cajas, ochocientos cuarenta i cuatro pesos. En los que pasaren de este limite se les cargaría cuarenta pesos por cada cien cajas que rindan de mas [1]: por manera que segun estas cuotas pagarian las primeras clases un uno por ciento, i las mas recargadas, como lo serian de mil cajas en progresion ascendente pagarian un uno i tres cuartillos. Supongamos el punto mayor que es el de cinco mil cajas, pagando ochocientos cuarenta i cuatro pesos por pertenecer á la sétima clase, mas mil por las doscientas cincuenta cajas escedentes á razon de cuarenta pesos por caja, son mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos los que le correspondería. Ahora bien, cinco mil cajas al $1\frac{1}{2}$ por c darian ochenta i siete cajas i media. Calcúlese si este número de cajas no rendiría dicha suma de mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos. Cualquiera que se dedique á examinar este cálculo, convendrá en que no puede tener mayor suavidad, i que para formar lo me he rejido por los principios de equidad i conveniencia, agregando alguna cantidad mayor en la progresion ascendente de los rendimientos. Para convenirse de que este recargo es mui suave al productor, i que no puede de modo alguno perjudicar á las fuentes de la riqueza, deberá tenerse presente

1.º Que si se adoptase este sistema, podría quedar totalmente abolido el diezmo, que, segun hemos demostrado, tiene una desigualdad tan irritante; i el cual, si en otras naciones ecsiste todavía, á pesar de su carácter oneroso, se debe á las dificultades que experimentarían de proveer por otros medios á las sagradas obligaciones á que está destinado; pero, como éstas son de tan poca entidad en la isla de Cuba, que se cubren con trescientos treinta mil pesos, que es prócsimamente el líquido producto que queda á la mesa partícipe, deducidos gastos, nadie habrá que desconozca la facilidad i seguridad con que el mismo jefe superior de Real hacienda, que es el que hace este reparto de la gruesa decimal en metálico, lo haga

(1) Como hai algunos hacendados que se sirven de cajas de gran tamaño, que pesan de 20 á 24 arrobas, se debería regular toda caja por punto jeneral de 16 arrobas netas.

del mismo modo i sin mas alteracion que la de sacar estas sumas de la caja jeneral en igual forma que para las demas pensiones i atenciones de la Isla.

2.º Porque, de no adoptarse la contribucion directa, es indispensable que se cargue por lo ménos un derecho adicional de cuatro reales sobre cada caja de azúcar que se esporte; asi que, aunque parece excesivo el derecho de ochocientos cuarenta i cuatro pesos por un pago i de mil seiscientos ochenta i ocho pesos por dos, si se necesita, sobre un ingenio que rinda dos mil quinientas cajas, no lo es, si se considera que por el citado derecho adicional de cuatro reales por caja, habria debido pagar mil doscientos cincuenta pesos; de modo que en estrecho rigor pagaría tan solo cuatrocientos treinta i siete pesos cuatro reales, que forma la diferencia de una suma á otra; obrando todavia á su favor la circunstancia de que, como era una consecuencia necesaria del presunto recargo sobre la esportacion una disminucion de precio, aunque se quiera tomar el límite menor, que es el de medio real por arroba, se verá que esta corta diferencia repartida en las dos mil i quinientas cajas, habia de dar un resultado mayor que el de la parte señalada por este sistema. Se puede asegurar, por lo tanto, que, pagando cada hacendado las cuotas que van designadas, debe salir ménos gravado con la contribucion directa, que con el solo recargo de cuatro reales de esportacion por caja ó con cualquiera otro aumento en los derechos jenerales [1].

3.º Porque de recargarse los derechos sobre la importacion, á que tambien sería preciso recurrir si no se adopta la contribucion directa, tendria el hacendado un gasto mayor en la adquisicion de los artículos necesarios para la manutencion de sus operarios i para la conservacion de su finca.

Segun la estadística publicada en 1829, que he tenido presente para formar estos cálculos, i la cual, si bien carece de ecsactitud, no puede, sin embargo, inducirnos en error por demasia, porque es bien público que desde dicha época se han aumentado, i mejorado considerablemente, todos los ramos de

(1) Si aun pagando dos semestres saldría el hacendado mui favorecido por este nuevo sistema, ¡cuánto mayor no habría de ser su ventaja si tan solo hubiera de pagar un semestre, pues creo que no habrá necesidad de recurrir al segundo pago!

la riqueza pública, i tomando las bases mas bajas de dicha estadística, no parecerá escasajera la cuenta de que los mil ingenios que se contaban en esta isla, pagando uno con otro cuatrocientos veinte i cinco pesos, que es el resultado medio de las cinco clases, den un total de cuatrocientos veinte i cinco mil pesos.

2.º DE LOS CAFETALES.

Estas fincas, que en el dia se hallan en bastante decadencia, i cuyos rendimientos son por lo menos mui inferiores á igualdad de capitales á los de los ingenios de azúcar, deberán sufrir un impuesto todavía mas benigno, proporcionado mas bien al producto ó á la renta líquida, que al capital que representan. Milita asimismo á favor de esta medida económica la razon de la inseguridad de sus cosechas, ó mas bien la seguridad de que á un año bueno le han de seguir tres ó cuatro medianos, ó malos. Esta es otra de las desventajas que lleva el café respecto del azúcar, pues que este último fruto mui rara vez deja de dar un regular producto. Atendidos, pues, los cortos é inciertos rendimientos del café en términos que éstos no cubren algunos años los gastos de su cultivo i elaboracion, propondré las siguientes cuotas, que, sin embargo de las razones espuestas, no podrán menos de ser acogidas sin repugnancia en atencion á lo tenue de la suma.

Comprendiendo en la primera clase los cafetales que produzcan ménos de cien quintales, que deberían ser gravados tan solo en doce pesos; los de ciento á doscientos, en veinte i cuatro pesos; los de doscientos á cuatrocientos, en cincuenta; los de cuatrocientos á seiscientos, en ciento diez; los de seiscientos á ochocientos, en ciento cuarenta i cuatro; los de ochocientos á mil quintales, en ciento ochenta i ocho pesos, i los de mil á mil i doscientos en doscientos cuarenta i dos pesos, daría un promedio mui bajo de sesenta i cuatro pesos por cada uno de los dos mil sesenta i siete cafetales que se contaban en la isla, segun la citada estadística; i darían un total de ciento treinta i dos mil doscientos ochenta i ocho pesos.

Toda finca de esta clase que produjese mas de mil i doscientos quintales debería pagar veinte i cinco pesos por cada ciento de aquellos que pasaran del citado limite.

Razones que militan á favor de los dueños de estas fincas, si, por adoptar este sistema, se vieran precisados á pagar las cuotas presupuestas.

1.^a Que no sufriendo este fruto ningun recargo adicional á su esportacion, no experimentaría su precio corriente ninguna disminucion por este lado.

2.^a Que no haciéndose recargo alguno sobre la importacion, comprarian, por supuesto, mas baratos todos los jéneros de consumo que necesitan para mantener sus fincas respectivas, como son el tasajo i la ropa ordinaria para los siervos, arroz, jabon, sebo, sogas, sacos, herramientas, medicinas i otra porcion de articulos menudos, que al fin del año componen una suma considerable.

3.^a Que como en estas fincas se cultivan otros frutos, cuales son: el maiz i las viandas, sujetos al diezmo, i que forman un ramo de industria sin el cual no podrían sostenerse algunos años, encontraria el cafetalista con la abolicion de dicho diezmo, un alivio nada indiferente á favor de esta clase de cultivo. Así que, bien puede asegurarse que los tres ahorros que acabo de indicar habian de ser de una importancia mucho mayor que el corto recargo de las designadas cuotas. Luego tambien estas fincas habian de salir gananciosas en la contribucion directa.

3. ° DE LOS CACAOTALES I ALGODONALES.

En la estadística á la que me refiero no se hallan mas que sesenta cacaotales i setenta i seis algodinales; i aunque hayan tenido algun aumento estas fincas, se hallan todavia en estado naciente, i necesitan mas que ninguna otra de una especial proteccion para que los empresarios agricultores se animen á estender su cultivo, que puede ser con el tiempo un nuevo manantial de riqueza.

Por lo tanto opinaria que por ahora quedasen ecsentos de contribucion todos los cacaotales i algodinales; i que aun en el caso de que llegasen á sufrir algun leve recargo, comprendiese tan solo á los que llevan ya diez años de ecsistencia, i que los nuevos que se fomenten disfruten de dicho privilegio por igual espacio de tiempo.

4.º DE LAS ESTANCIAS Ó SITIOS.

Como el cultivo de las estancias se hace comunmente ó en su mayor parte, por medio de colonos ó arrendatarios, que son los verdaderos productores, i como los mas de ellos son jentes de limitados recursos, están mis principios económicos conformes en aliviar su suerte bajo ámbos aspectos; i propongo por lo tanto que no paguen ninguna clase de contribucion por la tierra, sino que gravite ésta sobre el poseedor, asignando á lo sumo á los mas acomodados algun corto impuesto por la industria de su capital en la clase de empresario agricola, i bajando por mitad las citadas cuotas á favor de las estancias cultivadas por el mismo dueño. Entre las varias razones de congruencia que se nos ofrecen i que se han ofrecido á los mejores economistas, es la principal la de animar á todo individuo al trabajo, i la de premiar los esfuerzos que haga por dar fomento á la prosperidad, no permitiendo que pase ésta á manos estrañas.

No he mencionado esta base para los ingenios i cafetales por que aquellas fincas son cultivadas jeneralmente por sus mismos dueños, i si se ve alguna en arrendamiento, consiste en que está entredichada ó abandonada á los acreedores, ó medio arruinada, i en tales casos el que la toma en arrendamiento entra bajo las condiciones mas favorables; así que bien puede pagar por sí i sin gravámen del propietario la cuota que se le asigne. Empero una medida tan saludable debería tenerse presente para los demas predios rústicos, como haciendas de ganado, vegas de tabaco, ect., i deberían alcanzar á aquellas todas las ventajás que propongo á favor de los arrendatarios de estancias.

Formando, pues, otras siete clases por lo relativo á estas fincas, debería comprender la primera á todos los que no pasaran de cincuenta pesos en renta positiva, si está arrendada, i en renta graduada, si la cultiva el mismo dueño; sobre cuya renta líquida se impondría tan solo el dos por ciento. La segunda clase comprenderia las fincas de cincuenta á ciento, sobre cuyo producto se impondría el dos i cuartillo. A la tercera pertenecerian las de ciento á ciento cincuenta pesos de renta, i pagarían un dos i medio. Corresponderian á la cuarta las

de ciento cincuenta á doscientas con el impuesto de dos i tres cuartillos. La quinta abrazaría las de doscientos á doscientos cincuenta, i pagarían un tres. En la sesta entrarían las de doscientos cincuenta á trescientos, con el grávamen de tres i un cuartillo; i á la sétima pertenecerían las de trescientos á cuatrocientos pesos, sobre las que se impondría un tres i medio por ciento. Todo lo que pasára de cuatrocientos pesos pagaría á razon de tres i seis octavos, que es el límite mas alto que me he propuesto.

Considerando en doscientos cincuenta pesos de renta cada una de las trece mil novecientas cuarenta i siete estancias, que se contaban en la isla de Cuba por la citada estadística, publicada en 1829, que es el cálculo medio de las siete clases; i siendo asimismo el cálculo medio de las cuotas prefijadas la del tres por ciento una con otra, toca á cada una prócsimamente siete pesos cuatro reales de contribucion, los cuales, multiplicados por el número de fincas, dan un total de ciento cuatro mil seiscientos dos.

5.º DE LOS HATOS, CORRALES, Ó HACIENDAS DE GANADO POR MAYOR.

Siendo inmensas estas haciendas, i muchas de ellas no estando ni aun medidas ni deslindadas con regularidad, no es fácil sentar bases seguras para imponerles la contribucion directa. Empero, como la mayor parte está dada en arrendamiento, graduado á razon de un peso por cada cabeza mayor, i medio peso por la menor, este sería el dato menos incierto para formar sobre él los cálculos que correspondería á dicha clase. Como ya hemos manifestado que dicha contribucion se debe imponer sobre el arrendamiento positivo que pague el colono, ó bien sobre la graduacion prudencial que se haga de cada una de dichas fincas, cuando las cultiva el mismo dueño, deberían establecerse siete clases, á saber: La primera comprendería las fincas que produjesen de trescientos á cuatrocientos pesos de renta positiva ó presunta, ó, lo que es lo mismo, que mantuviese de trescientas á cuatrocientas cabezas de ganado mayor, i quedarían afectas á una contribucion de tres por ciento. La segunda clase, que alcanzaría á las de cuatrocientos á quinientos pesos de renta, pagaría tres i un octavo. La tercera, ó

sea la de quinientos á seiscientos, tendría un gravámen de un tres i dos octavos. La cuarta, que se haría estensiva desde seis cientos á setecientos pesos, pagaría un tres i tres octavos. La quinta, que comprendería á las de setecientos á ochocientos pesos, sufriría el impuesto de un tres i medio por ciento. La sexta, de ochocientos á novecientos pesos, tres i cinco octavos, i la sétima, de novecientos á mil, un tres i seis octavos. Todas aquellas cuyos arrendamientos pasáran de mil pesos no tendrían mas gravámen que el tres i seis octavos por ciento. Así que, calculando el arrendamiento de una hacienda con otra en seiscientos treinta pesos, i el término medio de la contribucion en tres i dos octavos por ciento, darían un promedio de diez i ocho pesos siete reales por cada una de ellas, cuya suma multiplicada por mil ciento cuarenta hatos, que se contaban en esta Isla segun la estadística á que me refiero, compondrían un total de veinte i un mil cuatrocientos noventa i siete pesos [1].

6.º DE LOS HATOS MENORES.

Los hatos menores, que no son susceptibles de criar sino trescientas reses, porque, pudiendo mantener mayor número, ya entran en la clase anterior, no deberían tener mas gravámen que el dos i medio por ciento sobre la renta en alquiler efectivo ó graduado. Calculando en doscientos pesos de arrendamiento una finca con otra, toca á cinco pesos cada finca, cuya suma, multiplicada por seis mil ciento noventa hatos menores, daría un total de treinta mil novecientos cincuenta pesos.

7.º DE LOS POTREROS.

Estas fincas, que en su mayor número están pegadas á los ingenios, cafetales ó estancias grandes, i que puede decirse que forman parte de las mismas, ya que en todas ellas suele des-

(1) Fácil es conocer que estas graduaciones están mui bajas, i que dichas fincas podrían recibir mayor recargo; pero atendido el derecho considerable que pagan las carnes en el acto del consumo, opino que no debiera hacerse aumento alguno á las cuotas señaladas, á menos que no se hiciese alguna baja en dicha contribucion indirecta.

tinarse una parte de su terreno para criar los animales necesarios al propio cultivo i para vender lo sobrante, debieran dividirse asimismo en siete clases. En la primera entrarian los que mantienen de cincuenta á cien reses, i pagarian un dos i dos octavos por ciento, calculado aquel capital en renta líquida á razon de un peso por cabeza. La segunda clase se estenderia desde cien á doscientas, i pagaria dos i medio. La tercera comprenderia de doscientas á trescientas, i pagaria un dos i seis octavos. La cuarta seria de trescientas á cuatrocientas, i pagaria un tres. En la quinta se calcularian los potreros de cuatrocientas á quinientas reses i pagarian tres i dos octavos. La sesta, de quinientas á seiscientas, en tres i medio; i la sétima, de seiscientas á setecientas reses, en tres i seis octavos por ciento. Los que pasáran de este limite quedarian afectos á la contribucion de tres i seis octavos por ciento. Graduando que una finca con otra mantuviese ciento cincuenta cabezas de ganado, i regulando el término medio de la contribucion á un tres por ciento, vendría á tocar á cada una de éstas cuatro pesos i medio; cuya suma, multiplicada por tres mil noventa i ocho potreros que presenta la estadística que me ha servido de base, darían un total de trece mil novecientos diez i seis pesos.

8.º DE LAS VEGAS DE TABACO.

Las vegas de tabaco, que forman una parte mui importante de la riqueza de este país, deberían estar tambien sujetas á una contribucion mui suave, como que se ejercita en este ramo la clase menos rica de la poblacion. Las razones que di anteriormente para que el impuesto sobre la tierra lo pague el dueño de ella i no el colono ó arrendatario, tienen mas fuerza todavia con respecto á las vegas de tabaco, en razon de lo precaria que es la subsistencia de estos cultivadores. Pudiéndose, pues, considerar que son en número mui corto las fincas de esta clase que no se benefician por arrendatarios, me parece que no puede recibir el menor quebranto esta rica produccion, recayendo sobre el propietario dicho impuesto, reducido á moderados limites. Asi, pues, por ser algunas de ellas de mui corta estension se deberían fijar las clases siguientes. La primera comprenderia á toda vega que no pasara de cincuenta pesos en

renta efectiva ó presunta, i pagaría un dos por ciento; la segunda, de cincuenta á setenta i cinco, i sería gravada con dos i dos octavos; la tercera, de setenta i cinco á ciento, con un dos i medio; la cuarta, de ciento á ciento cincuenta, con un dos i seis octavos; la quinta, de ciento cincuenta á doscientos, con un tres; la sesta de doscientos á doscientos cincuenta, con tres i dos octavos; la sétima, de doscientos cincuenta á trescientos, con tres i medio por ciento. Las que pasáran de este limite pagarían un tres i seis octavos. Calculando una vega con otra en tres pesos de contribucion, i multiplicando esta suma por cinco mil quinientos treinta i cuatro vegas que se contaban en la citada estadística, darían un total de diez i seis mil doscientos diez pesos.

9.º DE LOS COLMENARES.

Aunque los colmenares son fincas que producen bastante i con poco gasto, opino sin embargo que por ahora debieran quedar exentos de todo impuesto. Este es un ramo naciente, el cual si recibe el fomento debido, puede ser un manantial de riqueza: para darle la posible estension, convendría asignar ciertos premios á los que llegasen á reunir quinientas colmenas en produccion. Esta jenerosa proteccion es tanto mas necesaria, cuanto que en muchos de los cultivadores entra el desaliento al ver la facilidad con que emigran los enjambres, i las dificultades i trabajos que tienen que vencer para volverlos á las colmenas que han abandonado.

Sin embargo, si bien opino que lejos de gravar con contribuciones á los que se ejercitan en la crianza de colmenas se les debería dar auxilios i premios, no así á los que comercian en dicho ramo, los cuales deberían quedar afectos á la contribucion de patentes, de que se hablará mas adelante, como empresarios industriales.

10. DE LOS TEJARES HORNOS DE CAL I DE YESO.

Los tejares, i los hornos de cal i de yeso, como que la mayor parte pertenecen á los ricos propietarios i que están en actividad tan solo para las obras de sus estensas fincas, debieran asimismo quedar esceptuados de la contribucion directa; pero

si dichas fincas pertenecen á empresarios de industria deberán éstos ser clasificados en la contribucion de patentes, tanto por el capital empleado como por su industria; para lo cual, del mismo modo que para los demas ramos, especialmente los industriales, he tratado de prefijar cuotas mui suaves que puedan pagarse sin el menor quebranto.

Por lo que respecta á los alambiques, opino que los que están en actividad por cuenta de los dueños i con el producto de las propias cosechas, queden libres de contribuciones, no asi cuando pertenecen á empresarios que especulan sobre este ramo, los cuales deberán pagar sus cuotas proporcionadas á la estension de su comercio.

Los setecientos cuarenta i cuatro mil trescientos sesenta i tres pesos que presupongo de rendimiento en los predios rústicos bajo las benignas cuotas que acabo de proponer, pueden considerarse como de segura realizacion porque el aumento que ha tenido la riqueza agricola en estos últimos diez años compensará superabundantemente cualesquiera déficit imprevisto i no bien calculado. Para no quedar defraudado en mis combinaciones económicas, arranco del límite menor, como lo es el estado de la agricultura en 1827, que fué cuando se hizo la citada estadística, que se publicó en 1829. Por estas bases me regiré para proponer los demas repartos; i creo que sería el mejor medio para evitar toda ilusion i falacia en los cálculos que se formen.

11. DE LOS PREDIOS URBANOS

La contribucion sobre las *casas*, la cual ha sido reconocida por todos los economistas de rigurosa justicia i notoria conveniencia, como que afecta á la produccion mucho menos que las demas, supuesto que esta clase de rentas la percibe la jente mas acomodada, i que sirve por lo jeneral para las comodidades de las familias, ya que no sea para la ostentacion i el lujo, deberá tambien tener sus reglas de proporcion i congruencia, pudiéndose prefijar siete clases, á saber: la primera para aquellas cuya renta positiva ó presunta no llegue á quinientos pesos, las cuales deberian quedar gravadas en dos i medio por ciento de dicha renta. La segunda, cuya renta se estendiese de quinientos á setecientos cincuenta, pagaría dos i cinco octavos.

La tercera, de setecientos cincuenta á mil, quedaría afecta á un dos i seis octavos. La cuarta, de mil á mil doscientos cincuenta, pagaría un dos i siete octavos. La quinta, de mil doscientos cincuenta, á mil quinientos, á un tres. La sesta, de mil quinientos á dos mil, á un tres i dos octavos, i la sétima, de dos mil á dos mil quinientos, á un tres i tres octavos por ciento. Todas las casas, cuya renta pasára de dos mil quinientos pesos, pagarían un tres i medio por ciento, que es el término mayor.

Segun la estadística á que aludimos, se contaban veinte i dos mil ciento sesenta i siete casas de mampostería, teja i ladrillo, i sesenta i cinco mil quinientas ochenta i nueve de tabla i guano; graduando en diez pesos de contribucion cada casa una con otra de las primeras, darían un producto correspondiente al primer semestre de doscientos veinte i un mil seiscientos setenta; i calculando que de las segundas tan solo la décima parte estuviera afecta al pago de la contribucion, porque los nueve décimos restantes se hallasen en las clases escepcionales que esplicaremos á continuacion, i graduando en cuatro pesos la contribucion anual de cada una de dichas seis mil quinientas cincuenta, darían un producto de veinte i seis mil doscientos.

Empero, deberian tenerse, en el acto de establecer estos impuestos, las siguientes consideraciones:

1.^a Que dicha contribucion gravite sobre la renta líquida, es decir, con rebaja de desalquilos i reparaciones i no de censos i demas partícipes en dichas fincas; si bien deben éstos abonar al dueño la parte que les corresponda [1], debiéndose tener presente que tan solo se habría de descontar el desalquilo cuando fuera de un mes cumplido.

2.^a Que deben quedar exentas del citado impuesto las casas llamadas rurales, ó sea las que hacen parte de una tierra de cultivo, ó que se consideran correspondientes á la empresa agricola.

3.^a Que debiendo ser tasadas en renta probable las casas habitadas por los mismos dueños, para que sobre esta renta presunta gravite el impuesto, deben ser esceptuadas de dicha

(1) Esta misma disposicion de que los censualistas de casas paguen la contribucion que les corresponda por la parte que perciban, debiera hacerse estensiva á todas las demas fincas afectas á tales cargas.

regulacion i gravámen las de los pueblos de labor, cuyo capital no escada de quinientos pesos, porque todas ellas son ocupadas por pobres pegujaleros, i pueden ser consideradas como parte de la misma labranza, no así las que producen una renta, aunque sea de capital inferior.

No faltará tal vez quien entre las razones de oposicion á este impuesto, alegue la de que el propietario lo haría pagar al inquilino, i que no se conseguiría el objeto del legislador, cual es el de gravar la renta líquida de aquella propiedad, i si de aumentar esta nueva gabela al consumidor, pues que bajo este carácter considera la ciencia al inquilino, i bajo el de productor al propietario. Daré las razones siguientes para deshacer esta objecion:

1.^a Que el propietario no puede alzar á su antojo los alquileres, porque de querer forzar su renta, resultaría el desalquilo de la finca; i aunque tal vez por cierto tiempo hubieran de sucumbir muchos á esta dura medida, desde el momento en que se les hiciesen tales intimaciones, se dedicarían á buscar otras habitaciones, i muchos de los propietarios perderian no solo en los desalquilos i mudanzas, sino tambien en la diferencia de puntualidad en los pagos.

2.^a Porque debe presuponerse que ya las casas hayan llegado á aquel límite superior que no es posible traspasar sin los mayores riesgos; como sucede siempre que se trata de violentar un ramo de produccion ó de comercio.

3.^a Porque, aun suponiendo, lo que no es posible que suceda, que hubiera una liga entre todos los propietarios para levantar el alquiler de sus casas á su antojo, sería esta alarma momentánea, porque, como los capitales van siempre en busca de la mayor ganancia, se dedicaría una parte mayor de éstos á la fabricacion de otras nuevas, i mui en breve volverian los precios á su nivel, i probablemente con detrimento de aquellos mismos que hubieran promovido esta alza intempestiva de alquileres.

Estas mismas teorías son aplicables á todos los demas ramos impondibles; los precios sobre las cosas pueden violentarse algunas veces; pero no subsisten sino mui corto tiempo en tal estado. Es, por lo tanto, un temor iufundado el de que la contribucion que se imponga sobre los predios rústicos i urbanos, especialmente sobre las fincas en renta, hayan de ser pa-

gadas por el consumidor, porque alguno que otro caso aislado en que pudieran realizarse estos presentimientos, debe considerarse como escepcion de la regla.

12. DE LA CONTRIBUCION SOBRE EL CAPITAL EMPLEADO EN LA INDUSTRIA AGRICOLA, FABRIL I COMERCIAL.

Establecido el principio justo é incontrastable de que todos deben contribuir á sostener las cargas del Estado con proporcion á sus facultades, estará por demas empeñarse en probar que se debe imponer una contribucion moderada sobre el capital, ó por mejor decir sobre el producto del capital, en cualquiera ramo de industria agricola, fabril ó comercial en que se halle invertido. Algunos economistas se han opuesto á esta clase de imposiciones, porque el efecto inmediato de una contribucion jeneral sobre las ganancias de todo capital empleado en los varios ramos de industria, dicen que es disminuir nuevo capital; i porque, como de la mayor facultad de reunirlo depende que se puedan emplear mas trabajadores i aumentar la produccion de la riqueza, añaden que semejante contribucion no puede menos de ser contraria á los progresos de la industria i de la poblacion. Dicen, por último, que como de todas las clases de la sociedad, la de los capitalistas es la que hace siempre mayores ahorros, no para atesorarlos, sino para invertirlos en capital productor, los progresos de la industria están en razon directa del corto gravámen que se imponga á dicha clase.

Estas objeciones no dejan de tener alguna fuerzá á primera vista, porque es indudable que si los capitalistas nada pagasen de contribucion, tendrian mas fondos para la reproduccion; pero en el mismo caso se hallan todos los demas productores; i los que han pretendido probar que no debería ser gravado el capital circulante han dejado probado asimismo fácilmente, i sin que tal fuera su objeto, que tampoco debería gravarse el capital fijo.

Prescindiendo ahora de si las contribuciones moderadas son ó no un daño visible á la riqueza pública, porque vemos que algunas naciones, aun pagándolas mui crecidas, no por eso dejan de prosperar, i en su comprobacion citaré á la Inglaterra i á la Francia, las cuales, pagando la primera doscientos

tos cincuenta millones de pesos de contribucion anual, i la segunda doscientos, han llevado todos los ramos de industria al último grado de perfeccion, i se han elevado á la mayor opulencia; dejando, pues, por ahora la elucidacion de esta materia, sobre la cual tan solo sentaré un principio, que para mí es innegable, de que lo que corta los vuelos á la industria i atrasa á las naciones no son las contribuciones moderadas i bien repartidas, sino los impuestos mal calculados, la mala administracion, la falta de probidad i de tino de parte de los gobernantes i empleados, i su ignorancia de la ciencia económica, me contraeré al punto principal de este escrito, que es *de que se debe pagar una suma determinada, i que ésta debe ser repartida proporcionalmente entre todos los individuos de una sociedad.*

Bajo este carácter debe ser considerado el sacrificio que hace todo contribuyente para disfrutar de las ventajas que le ofrece la misma sociedad, i sobre todo la seguridad, sin la cual cesaría toda produccion, i se perderían los capitales i las ganancias.

Si no estuviera bien probada la conveniencia, la justicia i la necesidad de que se imponga una contribucion proporcionada sobre las utilidades del capital empleado en la industria agrícola, fabril i comercial, espondría las siguientes razones, que deben tenerse á la vista para cualquier arreglo que se haga de esta especie.

1.^a Los disculpables motivos de desagrado, resentimiento, i tal vez de conmociones, si pagando las demas clases sus cuotas correspondientes, viesen que quedaban privilegiadas i ecientas las mas ricas, cuales son los capitalistas.

2.^a El convencimiento de que la contribucion impuesta á esta clase, no recae sobre el consumidor pobre, sino sobre el acomodado productor, ó sea sobre quien puede pagarla con menor quebranto.

3.^a La facilidad con que puede ecsijirse por bases, sino del todo seguras, á lo menos las mas aprocsimadas á la verdad; sobre lo cual se deberian tener presentes las siguientes reglas:

1.^a Que se evitasen en cuanto fuese posible importunas fiscalías, visitas domiciliarias, ecsámen de libros, verificacion de cuentas, i finalmente, toda clase de vejaciones á los talleres i establecimientos comerciales, porque un rigor escetivo en querer averiguar las utilidades netas de cada individuo, da-

ría un golpe mortal al crédito, que es la base principal de las empresas.

2.^a Que no se debiera ecsijir dicha contribucion á tanto por ciento sobre las utilidades presuntas, porque, sobre ser este punto de difícil averiguacion, están dichas utilidades sujetas á descomunales alteraciones; por lo cual sería preciso hacer todos los años un nuevo censo i un nuevo recuento si se quería que dicha contribucion gravitase tan solo sobre la renta líquida, que es la principal consideracion que nunca debiera olvidarse.

3.^a Que la autoridad gubernativa, oyendo á los principales empresarios de los diversos ramos que deben estar bien enterados del estado de la riqueza relativa á cada uno de los contribuyentes, fijase la suma que pudiera imponerse á la totalidad, i que el reparto ó clasificacion se dejase al cuidado de los mismos.

4.^a Que cada cuerpo de dichos empresarios elijiese á pluralidad de votos cierto número de individuos que lo fueran de toda su confianza, los cuales reunidos con este solo i determinado objeto bajo la presidencia de un subdelegado del gobierno, señalasen la citada clasificacion con la posible ecsactitud; ofreciendo este método las mayores ventajas á la misma autoridad gubernativa, como que la ecsimía de la parte desagradable que llevan siempre las quejas i reclamaciones fundadas ó infundadas.

5.^a Que estas mismas cuotas establecidas en la Habana, bajo la sancion del gobierno, por los comisionados ó representantes de las respectivas corporaciones ó gremios, podrían hacerse estensivas al resto de la Isla, concediendo alguna disminucion á favor de los empresarios residentes en las varias ciudades de provincias ó poblaciones grandes; i otra, todavía mayor, á favor de los empresarios residentes en pueblos cortos ó aldeas, porque se presupone, salvo algunas escepciones, que los empresarios de las capitales tienen mas medios para utilizar sus fondos, que los de las ciudades de las provincias; i éstos mas que los de las aldeas ó del campo.

6.^a Que para la fijacion de dichas cuotas se debieran tener presentes los elementos ostensibles de la industria, i en ciertos casos mas bien el resultado ó producto de ella; porque si bien es cierto que por esta regla pagaría lo mismo un

empresario agrícola que con igual cantidad de fundos arrendados lucrarse un cincuenta por ciento mas que otro, un fabricante, que con igual número de operarios i demas elementos tuviese doble ganancia, ó un negociante que con iguales dependientes, almacenes i capital invertido en el jiro, tuviese triples productos, esta misma ventaja de utilidades que llevarian los unos á los otros, en virtud de los cuales saldrían aquellos beneficiados notablemente en dicho impuesto, podrían considerarse como un premio concedido á la mayor aplicacion, á la mejor conducta ó á las mas acertadas i felices combinaciones, i asimismo como una remuneracion del gobierno por los brillantes resultados que habrían dado á la produccion i á la riqueza pública.

7.^a Que sin embargo de estas razones de conveniencia pública, tomando en consideracion la desgraciada suerte de los empresarios que por su torpeza ó imprevistos contrastes no hayan podido obtener sino resultados miserables de su trabajo, deberian ser dichas cuotas sumamente bajas, i tales, que pudieran satisfacerlas sin gran quebranto aun en los años menos felices; es decir, que las citadas cuotas debieran estar arregladas al punto menor de utilidades, único medio de no atacar la útil produccion.

Si se tratase de dar aplicacion á las bases que acabo de sentar, se podrían tomar las siguientes disposiciones para las clasificaciones de patentes.

13. ARREGLO DE PATENTES PARA LA CONTRIBUCION SOBRE LOS CAPITALES I SOBRE LA INDUSTRIA PERSONAL.

Los capitales i las clases industriosas debieran ser rejidas por unas mismas reglas en cuanto á la asignacion de sus cuotas respectivas. Atendida la escasez de datos que hai para alcanzar bases de toda seguridad i ecsactitud, i á reserva de las rectificaciones i mejoras que pudieran hacerse con el tiempo i con las medidas de que hablaré mas adelante, propondré el método mas fácil i practicable en el dia, aunque con el carácter de provisional, para que los capitales i la industria contribuyan moderadamente, como es justo, para hacer frente á las necesidades del Estado, no perdiendo de vista las sublimes máximas que

nos han dejado consignadas los mejores economistas i que repetiré aunque sea una redundancia de conceptos, á saber: “de que, siendo esta sangre la mas preciosa del cuerpo social, como que es la que da mayor movimiento i actividad á todos los ramos de la produccion, debe estraerse en tan corta cantidad i con tal acierto, que no se debilite de modo alguno su robustez i pujanza, porque, cuanto sea mayor la suma que se sustraiga por este medio, tanto menor será el capital reproductor, que es el agente principal de la riqueza pública.”

Para llenar debidamente este objeto, i para que el reparto de la moderada contribucion que se presupone, se haga bajo las bases de la mayor equidad i justicia, deberia principiarse por formar cinco divisiones jenerales; i para cada una de ellas se fijarian siete clases en progresion ascendente.

En la primera division jeneral irían comprendidos todos los empresarios agrícolas, fabriles i comerciales por mayor, á saber: los negociantes i comisionistas que por su cuenta ó por la de otros compran i venden, importan ó esportan por mayor frutos ó jéneros nacionales i estranjeros; i los capitalistas que por sí, ó por medio de otras personas, emplean sus capitales en objetos de comercio por mayor, ó en cualquiera otra industria, asientos, empresas, provisiones, cambios, seguros, préstamos ó descuentos; i los dueños ó fletadores de buques para cualquiera clase de expediciones, los propietarios de minas, i finalmente todos los dueños de grandes almacenes ó depósitos de jéneros comerciales, i cuantos se ejercitan en aquellos ramos que por inmediata presuncion deben rendirles utilidades de alguna importancia.

En la segunda division jeneral deberian ser comprendidos todos los empresarios por menor, inclusive los corredores de toda clase de objetos de comercio, todos los que se ejercitan en alguna granjeria con tienda abierta, ó sin ella, correspondiendo, por supuesto, á esta clase las tiendas de droguería, especieria i comestibles, de quincallería, de paños, de telas de seda i algodón, de pieles ó curtidos, de joyería, de ferretería en barra i obrada i de todo otro artefacto, las tiendas ó almacenes de aceite, vino, aguardiente, cerveza, licores destilados ó compuestos, las de todo jénero de habacería, tabernas, confiterías, cererías, relojeros, modistas, i demas tiendas de industria por menor, sin escluir los hornos i panaderías i los que

tienen siervos que ganan jornal, pues que tambien es ésta otra clase de granjeria considerable.

La tercera division jeneral abrazaria todos los empresarios de establecimientos públicos, como botillerías ó cafés, casas de huéspedes, fondas, posadas, i los dueños de talleres i trenes que venden ó alquilan volantes, ó caballos, ect.

En la cuarta division entrarian todos los empresarios científicos ó facultativos, ó sea los dueños de colejos ó de casas de educacion, los profesores i maestros de cualquiera clase de enseñanza, los abogados, relatores i escribanos, procuradores, médicos, cirujanos, boticarios, comadrones, albéitares, agrimensores, arquitectos, maestros de obras, pintores i demas oficios ó profesiones liberales; tambien los administradores, mayordomos, i dependientes de las casas de comercio, ect. [1].

La quinta division ó seccion comprenderia á todos los maestros de oficios mecánicos con tienda abierta, como carpinteros, sastres, zapateros, herreros, caldereros, talavarteros, hojalateros, toneleros, armeros, sombrereros, ect.

Las siete clases que préfixaremos para la primera division, serían de treinta i cinco pesos, noventa, ciento veinte i cinco, ciento sesenta i dos pesos cuatro reales, doscientos dos pesos, doscientos cuarenta i cinco, i cuatrocientos cincuenta; término medio, cien pesos.

Las siete clases de la segunda division serían de seis pesos, once pesos con dos reales, veinte i cinco pesos, cincuenta i cinco, noventa, ciento treinta, i ciento setenta i cinco; término medio, veinte i siete pesos cuatro reales.

(1) Para anticiparme al cargo que se me puede hacer de que no hago mencion de los empleados del gobierno para la contribucion de patentes, diré que sobre estar estas clases tan mal dotadas, que á lo sumo se contarán diez ó doce individuos que puedan vivir con desahogo, en tanto que todos los demas están envueltos en las mayores angustias i privaciones, sufren cargas muy pesadas, cuales son: las medias annatas, la incorporacion al montepío, el diez i ocho p. £ por cambio del dinero, con el título de *conduccion á España*, i los descuentos que se les hacen todos los meses por aquel ramo.

Por otra parte, aun comprendiendo la clase de empleados entre los contribuyentes, muy poco habia de aumentar esta partida el presupuesto jeneral en atencion á su corto número, i á lo ténue de sus asignaciones. Sin embargo, si se estima necesario, pueden figurar dichos empleados en la seccion cuarta, i aun me inclinaria á que no fuéran exceptuados para quitar todo motivo de queja i de disgusto de parte de los demas contribuyentes.

Las siete clases de la tercera serian de seis pesos, once pesos con dos reales, veinte i cinco, cuarenta, cincuenta i cinco, noventa, i ciento treinta: término medio, veinte i cinco pesos.

Las siete clases de la cuarta division serian de tres, nueve, veinte i cinco, cuarenta, cincuenta i cinco, noventa i ciento treinta: término medio, doce pesos.

Las siete clases de la quinta seccion serian de tres pesos, seis, nueve, diez i nueve, veinte i cinco, cuarenta i cincuenta i cinco: término medio, ocho pesos.

Empero como mi empeño es de arrancar de puntos menores para todos mis cálculos, á fin de no salir chasqueado en la ejecucion, se observará que el término medio lo he bajado considerablemente, i que mas bien puede llamarse término prudencial; i con arreglo á él formaré la cuenta del modo siguiente:

Calculando que por la primera seccion ó division haya mil empresarios agrícolas, fabriles i comerciales por mayor, á cien pesos uno con otro rendirian la suma de..... \$ 100.000

La segunda seccion, que no bajaría de diez mil contribuyentes, á veinte i siete pesos cuatro reales, produciría ,, 275.000

La tercera seccion, graduada en mil contribuyentes, á veinte i cinco pesos uno con otro..... ,, 25.000

La cuarta seccion, que bien puede estimarse en cuatro mil contribuyentes, á doce pesos..... ,, 48.000

La quinta clase, graduada por lo menos en mil, á ocho pesos uno con otro..... ,, 8.000

Total de la contribucion de patentes sobre los capitales circulantes, i sobre la industria personal..... \$ 456.000

Total de los predios rústicos..... ,, 744.363

Total de los predios urbanos..... ,, 247.470

Total jeneral del producto presunto de las contribuciones directas..... \$ 1.447.833

Resulta, pues, de la presente cuenta la suma de un millon

cuatrocientos cuarenta i siete mil ochocientos treinta i tres pesos correspondientes al primer cupo, i la de dos millones ochocientos noventa i cinco mil seiscientos sesenta i seis, si se apelaba al segundo pago. Así que despues de cubrir la contribucion extraordinaria de dos millones i medio de pesos quedaria un sobrante de trescientos noventa i cinco mil seiscientos sesenta i seis pesos, para pagar con ellos á los partícipes de los diezmos, sin que hubiera de hacerse la menor alteracion en el sistema de administracion que actualmente rije.

Creo que mis cálculos no están ecsajerados aunque se eliminasen de las varias clases prefijadas algunos de los comprendidos en ellas, pues que en la clase de deducciones deberian entrar las siguientes:

1.^a La ecsencion de contribucion á todos los injenios que no tengan cuatro años cumplidos de ecsistencia.

2.^a La ecsencion de la mitad de las cuotas asignadas á los que cultivan por su cuenta las estancias ó sitios, las vegas de tabaco i los potreros ó haciendas de ganado.

3.^a Los desalquilos, quebrantos i reparaciones de los predios urbanos.

4.^a La ecsencion de algunos de los contribuyentes de la quinta clase, por desgracias sobrevenidas que los inhabiliten aun para el pago tan ténue de las cuotas minimas; ya que no solo opino que debe ser escludido de la contribucion de patentes todo proletario ó jornalero, sino aun los maestros de oficios mecánicos que viven esclusivamente del trabajo de sus manos, á menos que no ocupen oficiales del mismo ramo, porque en tal caso se presupone que especulan con la industria ó trabajo de otro.

No faltará quien advierta, tal vez en el sentido de reconvencion ó censura, que los capitales circulantes i las clases industriales saldrian por este arreglo menos gravados que los capitales fijos; pero en cuanto á los primeros diré que están mas espuestos á quiebras i pérdidas eventuales; i contrayéndome á la industria personal añadiré que considero como hombre mas rico al que posee mil pesos de renta fija sobre una propiedad sólida i de arraigo, que el que gana cuatro mil con su industria, i con cualquiera clase de granjeria, porque estos cuatro mil pueden desaparecer de un momento á otro con la muerte del individuo, no así los que proceden de bienes in-

muebles, los cuales se transmiten de una mano á otra, i no desaparecen con la muerte del primer poseedor. He aquí las razones que me han inducido á usar de mayores miramientos con estos contribuyentes. Milita asimismo otra causa para que se tengan consideraciones con los contribuyentes por la parte de industria personal, i es la que recayendo este gravámen esencialmente sobre el trabajo, es interes de los gobiernos remover cuantos elementos conspiran contra aquella fuente de la riqueza, i proporcionarle en su lugar todos los medios de fomento i animacion.

El cuadro sinóptico, que voi á dar á continuacion, presentará de un golpe el resultado de esta larga discusion: estoi mui distante de creer que reuna todos los caractéres de ecsactitud, i no dudo que sobre algunos de los diversos ramos podrán hacerse objeciones fundadas, si bien tengo seguridad de que en su totalidad no saldrán equivocados mis cálculos, porque he partido de puntos mui bajos, i porque en particular la riqueza agrícola i comercial de la isla de Cuba, segun he manifestado anteriormente, ha hecho grandes progresos en éstos últimos años.

Podrá servirme de disculpa, por cualquiera defecto que se note en este plan, la escasez de datos estadísticos i la poca proporción que he tenido para consultar los que ecsisten en los archivos del gobierno. A falta de otros trabajos arreglados, puede que los que tengo el honor de presentar al público ofrezcan alguna utilidad. Por las bases que propongo se lograría hacer efectiva con facilidad la mitad de la contribucion estraordinaria, ó sea la correspondiente al primer pago; sobre cuyo principio han jirado mis arreglos i repartos, con la idea de que en el tiempo que trascurra hasta el cobro del segundo, si fuere necesario recurrir á el, se puedan hacer oportunas i acertadas rectificaciones sobre los varios contribuyentes. Por lo tanto, aunque en este primer pago hubiera alguna desigualdad en las cuotas, podrían sucesivamente deducirse las competentes reclamaciones, i establecerse bases de mayor acierto, devolviendo en dicho segundo pago lo que se hubiera ecsijido de mas, i cobrando por via de adición lo que se hubiera ecsijido de menos, salvando por este medio toda equivocacion i perjuicio de tercero.

Otro de los objetos que me he propuesto en el reparto de la contribucion por mitad, es con la esperanza de que siendo

el resultado de este primer cobro mayor de lo que arroja el estado jeneral, pueda ser suficiente para cubrir el empeño en que se encuentra la isla de Cuba con el gobierno sin necesidad de recurrir al cobro del segundo plazo; i á lo sumo, i si faltase algo para completar la cantidad presupuesta, á la cual se podria hacer frente en el entretanto por otros medios, como por ejemplo, por anticipacion de algunos capitalistas, segun se ha hecho en otras ocasiones, se podria repetir otro año dicho primer reparto tan solo en la parte que hubiese de déficit.

Así se conseguiria que no se alterasen las cuotas tan suaves que he fijado para las varias contribuciones, las cuales podrian pagarse no solo con facilidad, sino de un modo insensible.

A esta razon que he tenido para hacer el reparto por la mitad, se agrega la poderosa consideracion de que acaso viendo el Gobierno los buenos resultados de este primer ensayo, dejase subsistir aun para lo sucesivo el todo ó parte de dicha contribucion directa en alivio de las contribuciones indirectas.

Se conseguiria por este medio que todos concurriesen, con mayor igualdad i proporcion, á sostener las cargas del Estado, i que se diesen mayores grados de proteccion i fomento al comercio, i á los demas ramos que constituyen la riqueza del pais. Por último, como las cuotas asignadas para el primer cupo son tan suaves, que no pueden producir el menor quebranto, cualesquiera que sea la situacion de los contribuyentes, soi de parecer que con la idea de que este primer pago fuera suficiente para salir del empeñado lance, no se hiciesen por esta vez las bajas ó deducciones que he propuesto en conformidad con los principios de la ciencia, escepto los desalquilos de las casas por mas de un mes, si bien deberian disfrutar del propuesto beneficio en el caso de que fuese preciso recurrir al segundo pago. Segun mis cálculos podrá evitarse este segundo continjente, si como debe esperarse son los contribuyentes tan exactos i escrupulosos en sus pagos, como celosa i activa la administracion.

No se me oculta que este proyecto, aunque se le haga la justicia de creerlo arreglado á los principios de equidad i justicia, ha de experimentar una tenaz i decidida impugnacion, i que tal vez será desechado por considerarlo impracticable. Me anticipo á este cargo para probar que está mui lejos de ser

de difícil ejecución, si bien convendré en que los primeros trabajos, por lo menos, han de ser pesados i molestos; mas todo lo vence una firme i resuelta voluntad.

Hacer un exacto padron jeneral de todos los habitantes de esta isla, de sus capitales fijos i circulantes, materiales é in-materiales, es una providencia gubernativa de absoluta necesidad, aun prescindiendo de la extraordinaria ocurrencia que nos ocupa en la actualidad. Escitar la actividad i energía de los empleados, á quienes compete este encargo minucioso i prolijo bajo su mas severa responsabilidad: aumentar su número hasta el punto que fuera necesario, i nombrar algunos en la clase de inspectores ó verificadores de los primeros resultados de tales trabajos: imponer severas multas á los ocultadores maliciosos: esponer á la pública censura ordenadamente los estados de clasificación pertenecientes á cada ramo, profesion ú oficio, para que por comparacion á lo menos se pueda juzgar de la mayor ó menor exactitud de dichos estados: recibir por un cierto tiempo las quejas i reclamaciones que se deduzcan, i oír las denuncias que se presenten para que nadie pueda escimirse del moderado pago que le corresponda: he aquí las primeras bases para el desempeño de este importante proyecto.

Se arredrarán muchos á la vista del nuevo edificio que se trata de levantar i fallarán con tono majistral que no se puede plantear en este pais: se hallarán probablemente en este número personas de alta reputacion, de acendradas virtudes i de fino discernimiento; siento por lo tanto verme en la precision de combatir anticipadamente sus opiniones, sentando dos principios enteramente opuestos i que me esforzaré en dejar plenamente probados, á saber: que en ningun pais se puede establecer mejor la contribucion directa que en la isla de Cuba, i que en ninguna parte es tan necesaria esta medida politico-administrativa.

Lo primero no me será difícil acreditarlo, sin mas que apelar á la docilidad, sumision i respeto de todos los habitantes de este suelo privilegiado, á las disposiciones del Gobierno, á su estado normal de tranquilidad, orden i ventura, i á su puro patriotismo i ardiente adhesion á la metrópoli, en cuyo obsequio son capaces de hacer los mayores sacrificios.

En cuanto á que la contribucion directa es mas necesaria en la isla de Cuba que en ninguna otra parte, lo probaré con

argumentos que no son menos vigorosos. Estando casi esclusivamente apoyadas todas las atenciones de su gobierno á la inagotable mina de las aduanas, el dia en que se ciegue esta mina, lo que puede mui bien suceder por cualquiera guerra exterior en que se viera envuelta la madre patria, ¡cuán grandes no serian nuestras angustias i nuestros apuros!

Tan persuadido estoi de la necesidad de que se calcule, se prefije, i aun de que se ponga en planta dicha contribucion directa, que independientemente de la causa que ha promovido esta cuestion, i sin salir de los tiempos comunes, debiera el Gobierno pensar con seriedad en una medida tan sabia de precaucion, como que sería la única que podría salvarnos en el caso presupuesto.

Los Estados-Unidos, que saben calcular con maestría sus verdaderos intereses, tienen, segun llevamos dicho, arreglada i prefijada dicha contribucion, para recurrir á ella en caso de necesidad; ¿i es posible que nosotros vivamos tan desprevenidos? ¿Qué haríamos si se nos cerrasen los puertos? ¿De qué arbitrios nos valdriamos para mantener i pagar las tropas, la marina i los demas empleados del Gobierno?

No es mi ánimo censurar la actual administracion; bien sé que con esta mira, i que para hacer frente á las primeras escijencias, ha procurado siempre tener en reserva una cierta suma de consideracion; pero, si á esta sabia medida precautoria se agregasen los ausilios que pudiera recibir en el acto por la via de contribucion directa, ya preparada de antemano, aun que no hubiera llegado á plantearse, ¿no sería este segundo cuerpo de reserva de la mayor importancia para remediar nuestros males?

Se dirá que como este pais depende esencialmente del comercio exterior, lo cual está perfectamente de acuerdo con mis doctrinas, quedando cerrados los puertos irian en decadencia todos los ramos contribuibles, i que si se prolongaba demasiado el estado de clausura, podría llegar el caso de que se inhabilitasen para satisfacer aun las cuotas mas suaves.

Prescindiendo de la mayor ó menor fuerza que puedan tener estas objeciones, i aun admitiendo toda la latitud que se las quiera dar, no podrán sin embargo desvirtuar una proposicion de innegable verdad, i es la de que por lo menos se podría atender por mas tiempo á las urjencias locales sin visible

detrimento; i el tiempo tan precioso que se ganaría por el indicado medio, sería suficiente para que volvieran los negocios á su antiguo estado de libre comunicacion i comercio, porque cualesquiera que fuese el jiro que tomase la politica europea, siempre se habian de adoptar medidas escepcionales para esta Isla, en favor de la cual no dejarian de abogar las potencias neutrales por simpatia, i por su propia conveniencia.

De todos modos el estado de suspension no podría ser tan duradero que la falta de rendimientos del comercio exterior no la supliese la citada contribucion directa; i hé aquí una razon no solo de congruencia, sino de interes vital que me empeña á recomendarla como una de las áncoras de nuestra esperanza en todo conflicto.

Por otra parte, si se atiende al espíritu de la Real orden, se verá que el Gobierno supremo quiere que este subsidio extraordinario lo paguen todos proporcionalmente á sus facultades, i no creo que haya un plan mas á propósito, para llenar cumplidamente sus miras, que el que tengo el honor de proponer, pues que no deja clase alguna privilegiada i ecsepta de contribuir á tan digno objeto.

PARTE INSTRUCTIVA PARA LA CONTRIBUCION DE PATENTES.

A fin de que este impuesto comprendiese á todos bajo las bases de mayor equidad i justicia, debieran observarse las siguientes condiciones:

1.^a Que ningun individuo, nacional ó extranjero, pueda ejercer arte, oficio, industria ó profesion de las comprendidas en las tarifas sin tener la patente respectiva i sin haber satisfecho los derechos que le corresponden.

2.^a Que no habiendo sido incluidos en una clase designada de patentes los que cultivan la tierra en la clase de colonos, censatarios, parceros, arrendatarios simples, arrendatarios á enfiteusis, ect., los cuales quedaron ecseptuados de la contribucion territorial, como que ésta se recargó esclusivamente sobre los propietarios, deberá formarse para dichos empresarios de industria agricola otra tarifa diferente, tomando por base la renta que pagan á los respectivos dueños, porque se presupone que cuanto mayor es la empresa, son mayores los recursos, i en igual grado los ahorros de la misma empre-

sa, por el principio de ser proporcionalmente menos costoso el cultivo de las haciendas grandes que el de las pequeñas. Así, pues, deben fijarse por cuota mas alta, la de un dos por ciento sobre la renta que se pague mayor de mil pesos, i la de uno por ciento sobre la menor de dicha renta: i deberá asimismo prescribirse como limite menor sujeto á patente el de doscientos pesos de arrendamiento, dejando libres los demas que sean de sumas inferiores. Arreglada esta contribucion en términos tan suaves i benignos, nunca podrá deducir queja alguna esta parte tan privilegiada de la sociedad, á la cual se le concede toda la proteccion imaginable para que no desvie su capital productor del importante objeto en que lo tiene empleado.

3.^a Ninguna persona de las obligadas á tener patente podrá introducir demanda ni celebrar contrato de ninguna especie, ni alegar escepcion ó defensa judicial en asuntos relativos á su profesion ó industria, si carece de aquel documento. Lo hecho en contra de esta disposicion será de ningun valor, i los jueces i escribanos responderán de su inobservancia.

4.^a El que fuere á un tiempo empresario agricola, fabril i comercial deberá tomar patente por cada uno de los ramos en que emplea sus capitales i su industria.

5.^a El que tuviere varias tiendas ó empresas, bien sea en el mismo punto de su residencia, ó en otros, pagará por cada una de ellas, porque la contribucion afecta esencialmente á los capitales, ó mejor dicho, á los productos mas bien que á las personas.

6.^a Ya he indicado que los que mejor pueden establecer la respectiva clasificacion son los mismos que se emplean en cada uno de los ramos comprendidos en dichas patentes, porque son los que conocen mejor las mayores ó menores ganancias de sus compañeros, i los que pueden fiscalizar mejor, i aun denunciar las ocultaciones maliciosas; denuncia que pierde todo el carácter de odiosidad que encierra su nombre al considerar que se hace en honor de la justicia, i para impedir que los hombres de mala intencion arrojen sobre los que tienen probidad i delicadeza las cargas que ellos debieran llevar.

7.^a Tanto la clasificacion de patentes como la de los demas ramos de contribucion directa, que debiera hacerse de acuerdo con una parte de los mismos individuos, presididos por

un delegado del gobierno, se espondría al público por cierto número de días para que dedujese sus quejas el que se creyese agraviado; quejas que serían oídas i resueltas por la autoridad administrativa sin apelacion.

un dos por ciento sobre la renta de dichas rentas; i a la vez por ciento sobre la renta de dichas rentas; i deberá administrarse como hasta ahora, i durante el de los doscientos pesos de arrendamiento. Durante este tiempo las rentas que sean de sumas inferiores a treinta y cinco pesos en terminos tan suaves i benignos como se pueda, para no perjudicar a la industria alguna que se encuentre en la ciudad, i la cual se le concede toda la protección imaginable para que no deserte su capital productor del importante que le tiene empleado.

3.ª Ninguna persona de las obligadas a tener patente por sus productos, deberá introducir demanda ni solicitar patente alguna, ni alegar excepción o defensa judicial en asuntos relativos a su profesion o industria, siempre que el documento que se presente en contra de esta disposicion sea de ningun valor, i los jueces i escribanos respondan de su inobservancia.

4.ª El que fuere a un tiempo empresario agricola, labrador i comercial deberá tomar patente por cada uno de los ramos que que emprenda en su industria.

5.ª El que tuviere varias tiendas o empresas, bien sea en un mismo punto, o en distintos puntos, pagará por cada una de ellas, porque la contribucion afecta esencialmente a los locales, o mejor dicho, a los productos mas bien que a las personas.

6.ª El indicado que los que mejor pueden establecer la respectiva clasificacion son los mismos que se ocupan en cada uno de los ramos comprendidos en dichas patentes, porque son los que conocen mejor las ventajas o inconvenientes de sus respectivos ramos. Los que mejor se hallan en la industria, i aun denuncian las ocultaciones mas fáciles, denuncian que puede todo el carácter de industria que se trata, i no se puede considerar que se han en honor de la industria para impedir que los hombres de mala intencion aprovechen de los que tienen propiedad i denuncian las que se han denuncian.

7.ª Tanto la clasificacion de patentes como la de los ramos de contribucion directa, que deberá hacerse de acuerdo con una parte de los mismos industriales, se hallan por

CONCLUSION.

DE LA FORMACION DE UNA ESTADISTICA.

Siendo la estadística la primera base de los buenos sistemas administrativos, concluiré esta mi empresa político-económica esponiendo algunas ideas que podrán ser de alguna utilidad, sino en el todo, á lo menos en alguna parte, en cuyo caso podrá darse por bien empleado mi oficioso empeño.

Uno de los objetos de preferente atención de todos los gobiernos que se interesan en la prosperidad de sus pueblos, es la formación de la estadística. Entre las ventajas que se deben á la ciencia económica ocupan un lugar distinguido los progresos que se han hecho en el modo de calcular la riqueza jeneral. No solo la estadística es necesaria para la arreglada imposición de contribuciones, sino para que el gobierno pueda dar mayores grados de animación i fomento á los diversos agentes de producción, segun sean mayores ó menores los resultados de aumento ó decremento. La estadística es por fin el barómetro que arregla las altas i bajas de todos los ramos que constituyen la sociedad.

Todos los gobiernos han gastado sumas considerables en la formación de sus respectivas estadísticas, i destinan anualmente una parte de fondos para hacer las rectificaciones convenientes, sin que pueda decirse que estas sumas sean mal invertidas, porque sus resultados compensan con exceso dicho sacrificio. Los gobernantes de la isla de Cuba no podían mirar con indiferencia un negocio de tanta importancia; así que, en varias ocasiones se han ocupado seriamente en los medios

de realizar este utilísimo proyecto. Se han dado los primeros pasos; se han ejecutado algunos trabajos que se publicaron en 1829; i aunque no tienen toda la ecsactitud necesaria, i aunque desde dicha época ha habido alteraciones i cambios esenciales, no se les podrá privar de su distinguido mérito por haber sido los primeros. En los archivos del gobierno ecsisten varios censos i otra porcion de noticias relativas á la cuestion que se ajita. En la actualidad está recorriendo una parte de la isla un jefe intelijente i activo, cuyos trabajos ausiliarán considerablemente la operacion.

Sobre estos elementos que ya ecsisten podría levantarse la grande obra que tantas ventajas debe acarrear al gobierno i á los súbditos; i en mi concepto se debería proceder á ella del modo siguiente:

1.º En lugar de una sola comision que hai en el dia, se debieran nombrar cuatro ó cinco, las cuales, dividiendo el trabajo por iguales partes, podrian darlo por concluido en breve tiempo.

2.º Como la estadística abraza la parte científica i la parte civil, sin dejar de la mano la primera, debería dedicarse mayor empeño al arreglo de la segunda. Los mismos comisionados, en el acto de ocuparse de sus arqueos i medidas matemáticas, podrian ejercer el empleo de inspectores de la parte civil, ó mas bien los jefes i directores de los individuos que se nombrasen para formar el censo de poblacion i de riqueza.

3.º Para proceder á este censo de poblacion i riqueza, deberian todas las justicias de los pueblos de la Isla nombrar bajo su responsabilidad una persona de su confianza, que recorriendo la respectiva jurisdiccion, levantase un padron ecsacto i arreglado á las plantillas que se le darian en este caso.

4.º Se ecsijiria al mismo tiempo que todos los vecinos presentasen á la cabeza del partido de la jurisdiccion una nota juramentada de los diversos puntos que abrazarian dichas plantillas.

5.º Comparados estos trabajos con los que hubiera formado el comisionado local, i rectificadas á su tiempo por los inspectores, de que he hecho mencion, debiendo considerarse como una parte de la responsabilidad de las respectivas jurisdicciones el descubrimiento de todo fraude ú ocultacion maliciosa, deberían pasar á la capital de la provincia, en la

que debería haberse instalado de antemano una junta de estadística, bajo la dirección de la autoridad gubernativa i administrativa.

6.º Todos estos trabajos reunidos, clasificados i perfeccionados por las juntas subalternas, del mismo modo que los trabajos de los comisionados científicos, deberían pasar mensualmente á la junta central establecida en esta capital i presidida por las autoridades superiores.

7.º Dicha junta central de estadística, que pudiera ser la misma que ha sido instalada para el subsidio extraordinario de guerra, supuesto que todos sus vocales han merecido con justicia la confianza del Gobierno, debería ser auxiliada para el desempeño de sus largas é importantes tareas, por uno ó dos secretarios inteligentes i laboriosos, i por el número necesario de escribientes, que vaciasen en sus grandes registros todos los datos que fueran llegando de los diversos puntos de la Isla, i preparasen los trabajos para dar cuenta de ellos ordenadamente en las sesiones periódicas que hubieran de celebrarse.

8.º Establecidos ya los conductos por donde debieran recibirse todos los informes relativos á los diversos ramos de la riqueza individual, se fijarían multas capaces de contener el fraude, ó las ocultaciones maliciosas, i que deberían ser por lo menos en cuatro tantos iguales á la cuota que se impusiese á cada contribuyente, adjudicando una parte para el denunciante i otra para el fisco. No podría tacharse de dureza esta disposición, si se considera que el mismo fisco tiene destinadas multas i otras penas para las declaraciones dolosas en los ramos relativos á las contribuciones indirectas, especialmente en las aduanas.

9.º Uno de sus primeros trabajos habria de ser el arreglo jurisdiccional, que en el día adolece de defectos de la mayor trascendencia.

10. Los agrimensores que hai actualmente en la isla de Cuba, podrían auxiliar estos trabajos por un moderado estipendio que se les asignase, arreglándolos á las plantillas que se les darian en tal caso [1].

(1) Hallándome en Roma en 1817, se procedió á formar la estadística de aquel estado, la cual se dió por concluida en menos de dos años con el auxilio de algunos agrimensores lombardos, que fueron agregados á los

11. La parte reglamentaria la fijaría la citada junta, á la cual podrian agregarse algunos vocales facultativos para que diesen direccion á la parte científica.

12. Si fuera aprobado este proyecto, propondria algunos arbitrios para atender á los gastos de tan importantes trabajos.

Estas son las primeras ideas que se me ocurren para dar principio á la formacion de la estadística, que no cesaré de recomendar al acendrado celo de las autoridades superiores de esta Isla. Me ofrezco á ampliarlas, si fuere necesario, i ofrezco asimismo la dedicacion de la mas injenua i decidida voluntad, ya que no pueda de superiores luces, en obsequio del Gobierno i de este pais afortunado, con el que me unen los vínculos mas gratos de adhesion, simpatía i fina correspondencia.

pocos que habia entónces en dicho estado pontificio. Salí varias veces al campo con el solo objeto de observar los trabajos, i ecsaminé posteriormente el resultado de ellos que se publicó con el mayor esmero, i que es una obra maestra en su jénero; la cual puede servir de modelo para todo pais que quiera emprender una tarea de esta especie.

Nótese que el estado pontificio tiene cuatro mil trescientas leguas cuadradas de veinte al grado, sobre una poblacion de dos millones i medio de habitantes.



ERRATAS.

<u>PAJINA.</u>	<u>LINEA.</u>	<u>DICE.</u>	<u>LEASE.</u>
33	9	cacaguales	cacaotales
40	12	doscientas cincuenta cajas	dos mil iquinientas cajas
40	13	por cada caja	por cada cien cajas
40	14	correspondería	corresponderían
44	15	prosperidad	propiedad
58	33	247.470	247.870.
58	36	1.447.833	1.448.233
59	37	el que gana	al que gana

NOTA. La precipitacion con que se ha impreso este opúsculo, ha sido causa de que se hayan cometido algunas equivocaciones, que me apresuro á rectificar por medio de la presente fé de erratas.

ERRATAS.

33	de los	33	de los
40	de los	40	de los
40	de los	40	de los
40	de los	40	de los
41	de los	41	de los
58	de los	58	de los
58	de los	58	de los
58	de los	58	de los

NOTA. La impresión con que se ha impreso esta obra, ha sido revisada por el autor, y se ha permitido algunas modificaciones, que no afectan a la esencia de la obra. En la parte de la obra, se ha permitido por medio de la presente, se da a conocer.

